



**BOLETIN AMBIENTAL CUCUTA 2007**

**Artículo 70 Ley 99 de 1.993**

**Enero –Febrero –Marzo**

**Resolución No 0001 del 02 Enero 2.007 “ Por la cual se ordena la suspensión de unas vacaciones y se dictan otras disposiciones “**

**ARTICULO PRIMERO**

**Suspender el periodo de vacaciones a que tienen derecho los siguientes funcionarios a partir del 2 al 16 de enero de 2.007 inclusive, quedando pendiente el disfrute del 2 al 16 de enero de 2.007, inclusive.**

**Teresa de Jesús Ortega Pedroza Subdirectora Administrativa y Financiera.**

**José Gabriel Román Medina Subdirector de Planeación**

**Melva Yaneth Alvarez Vargas Subdirectora de Cuencas**

**Cecilia Reyes Umbarila Profesional**

**Especializado**

**Ramiro Solano Carpio Profesional**

**Especializado**

**Zayda Yaneth Laguado Nieto Secretaria**

**Ejecutiva**

**Eliberto Carrero Acevedo Auxiliar Administrativo**

**ARTICULO SEGUNDO**

**Suspender de unas vacaciones a que tienen derecho los siguientes funcionarios a partir del 2 al 5 de enero de 2007 inclusive,**

**quedando pendiente el disfrute del 2 al 5 de enero de 2007, inclusive Oscar Eduardo Carvajal Labastida Profesional Universitario**

**Maria Rosa Quintero Técnico Administrativo Angelina Urbina Carvajal Técnico Administrativo.**

**RESOLUCION No 002 del 2 Enero 2.007 “ Por medio de la cual se efectúa la desagregación del anexo del Decreto de Liquidación y se homologa el Plan de Cuentas, en el Presupuesto de Gastos de Personal de la Corporación Autónoma**

**Regional de la Frontera “**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

**Efectuar la desagregación del anexo del Decreto de liquidación y homologar el Plan de Cuentas de los Gastos de Personal para la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para la vigencia fiscal del año 2.007 con Recursos de Gobierno Nacional.**

**ARTICULO SEGUNDO**

**La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición**

**RESOLUCION No 0003 del 02 Enero 2.007 “Por la cual se establece el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, de Ingresos y Egresos con Recursos Administrados por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera**

**Nororiental  
CORPONOR para la  
vigencia fiscal 2007 “**

**RESUELVE**

**ARTICULO  
PRIMERO**

**Establecer el programa  
anual mensualizado de  
caja PAC de ingresos  
con recursos  
administrados por la  
entidad, para la  
vigencia fiscal 2.007**

**RESOLUCION No 004  
del 19 Enero del 2.007  
“Por la cual se ajusta al  
manual específico de  
funciones y de  
competencias laborales  
para los cargos de los  
diferentes niveles que  
conforman la planta de  
personal de Corponor “**

**RESUELVE**

**ARTICULO  
PRIMERO**

**Ajustar el manual  
específico de funciones  
y de competencias  
laborales para los  
cargos que  
conformaban los  
diferentes niveles de la  
planta de personal de la  
Corporación Autónoma  
Regional de la Frontera  
Nororiental –  
CORPONOR, como a  
continuación se detalla,  
cuyas funciones  
deberán ser cumplidas  
por los funcionarios con**

**critérios de eficiencia y  
eficacia en orden al  
logro de la misión,  
objetivos y funciones  
que la ley y los  
reglamentos le señalen  
a Corponor, así :**

**ARTICULO  
SEGUNDO**

**Competencias comunes  
a los Servidores  
Públicos. Las  
competencias comunes  
para los diferentes  
empleos a que se refiere  
el presente manual  
específico de funciones  
y de competencias  
laborales.**

**ARTICULO  
TERCERO**

**Competencias  
Comportamentales por  
nivel jerárquico de  
empleos. Las  
competencias  
comportamentales por  
nivel jerárquico de  
empleos como mínimo,  
se requieren para  
desempeñar los  
empleos a que se refiere  
el presente manual  
específico de funciones  
y de competencias  
laborales.**

**RESOLUCION No  
0005 del 19 de enero  
2.007 “ por la cual se  
produce un encargo “**

**RESUELVE**

**ARTICULO  
PRIMERO**

**Encargar a la señora  
MELVA YANETH  
ALVAREZ,  
subdirectora de  
Ordenamiento y  
Manejo de Cuencas  
Hidrográficas de las  
funciones de  
Subdirector General,  
Código 0040, Grado 16,  
Área Control y Calidad  
Ambiental, a partir del  
22 de enero de 2007 y  
mientras se provee el  
cargo que se encuentra  
vacante.**

**ARTICULO  
SEGUNDO**

**La presente resolución  
rige a partir del 22 de  
enero del 2007**

**RESOLUCION No  
0006del 19 de Enero  
2.007 “ por la cual se  
ordena la suspensión de  
unas vacaciones y se  
dictan otras  
disposiciones “**

**RESUELVE**

**ARTICULO  
PRIMERO**

**Suspender el periodo de  
vacaciones a que tiene  
derecho el señor  
SANTOS OMAR  
MONSALVE, Técnico  
Operativo de la  
Subdirección de  
Control y Calidad  
Ambiental a partir del  
9 al 16 de enero de**

2.007 inclusive, quedando pendiente el disfrute del 9 al 16 de enero de 2007, inclusive.

**RESOLUCION** No 0007 del 22 de enero del 2007. “ Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Otorgar concesión de aguas superficiales, al señor **JOSE NAPOLEON VERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.454398 de Cúcuta para beneficio del predio de propiedad denominado **Peñas Rubias**, para uso en consumo, riego de cultivos, abrevadero de animales y un caudal de 6307.2 (0.2 LPS) , Sobre las coordenadas X: 1349064, Y: 1174823 y la cota 700

**ARTICULO SEGUNDO**

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año

de vigencia, salvo razones de conveniencia publica.

**ARTICULO TERCERO**

A las obras hidráulicas se les deben realizar mantenimientos periódicos con el fin de hacer un uso eficiente.

**ARTICULO CUARTO**

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueductos los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y protección del medio ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria.

**ARTICULO QUINTO**

Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,,

ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

**ARTICULO SEPTIMO**

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo V del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

**A. OBLIGACIONES**

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE.** (\$ 17.660)

Anual y para los años siguientes se aplicarán las tarifas que por resolución adopte la Corporación para los caudales inferiores a 0.001 mts<sup>3</sup>/sg..

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que

ocasionen en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de depósito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5. Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para

efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6. Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

#### **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3. Desperdiciar las aguas asignadas

4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

#### **C. SANCIONES**

1. Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso

Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .

2. Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas,

suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

#### **ARTICULO OCTAVO .-CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución

3.El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

5.No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignent en la presente resolución.

#### PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o

subsanan la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

**ARTICULO NOVENO**  
CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

**ARTICULO DECIMO**  
Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento y manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

**RESOLUCION** No 0008 del 22 Enero 2.007  
“ Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales “

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO**  
Otorgar concesión de aguas superficiales al señor JOSE RAMIRO ORTIZ CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.007.650 de

Villacaro, para beneficio del predio de su propiedad denominado La Fortuna, ubicado en la vereda Tenería parte alta, Municipio de Chinácota a derivar sus aguas de la corriente de dominio público denominada Naciente El Edén, por un caudal de 3153.6 M3 /año (Q= 0.1 Lps) Para uso en consumo humano y abrevadero de animales, Sobre las coordenadas X: 1330858, Y : 1164140 y la Cota 1480 m.s.n.m.

#### ARTICULO SEGUNDO

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

#### ARTICULO TERCERO

A las obras hidráulicas se les deben realizar mantenimientos periódicos con el fin de hacer un uso eficiente.

#### ARTICULO CUARTO

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueductos los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y protección del medio ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria.

#### ARTICULO QUINTO

Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

#### ARTICULO SEXTO

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo V del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

#### A. OBLIGACIONES

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma DIECISIETE MIL SEISCIENTOS

SESENTA PESOS MCTE. (\$ 17.660)

Anual y para los años siguientes se aplicarán las tarifas que por resolución adopte la Corporación para los caudales inferiores a 0.001 mts<sup>3</sup>/sg..

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales

protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45°)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la

notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

#### **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3.Desperdiciar las aguas asignadas

4.Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

#### **C. SANCIONES**

1.Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .

2.Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de

1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

#### **ARTICULO OCTAVO .-CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución

3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días

siguientes al acaecimiento de la misma.

5.No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignent en la presente resolución.

#### **PARAGRAFO**

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

**ARTICULO NOVENO  
CORPONOR**, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

**ARTICULO DECIMO**  
Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento y manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

**RESOLUCION** No 0009 del 22 Enero 2.007  
“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**  
Otorgar concesión de aguas superficiales a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Cinerall, Municipio de Chinácota, con Personería Jurídica No 098 del 06 de Noviembre de 1974 y NIT No 807003.252, representada por la señora **VERONICA MORANTES HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 27.681.296 de Chinácota, en calidad de presidente, para beneficio del acueducto veredal que beneficia a

10 familias de las veredas de Cinerall y Pantanos parte baja, en consumo humano y doméstico, a derivar de la corriente de dominio público denominado quebrada Iscalá por un caudal de 78840 M3/año (2.5 lps) Centros poblados sobre las coordenadas X: 1326789 Y: 1165654 y sobre la cota de 1690 m.s.n.m.

**ARTICULO SEGUNDO**

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO TERCERO**

Se debe reconstruir las obras hidráulicas se les deben realizar mantenimientos periódicos con el fin de hacer un uso eficiente.

**ARTICULO CUARTO**  
La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueductos los predios

por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y protección del medio ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria.

**ARTICULO QUINTO**

Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

**ARTICULO SEXTO**

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas



en estas resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capítulo V del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

#### **A. OBLIGACIONES**

1.El usuario deberá pagar la suma correspondiente a la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se liquidará y cobrará conforme al decreto 4742 del 30 de diciembre de 2.005 del MAVDT, la cual corresponde para el año 2.006 el valor de la tarifa mínima de CERO PUNTO CINCUENTA Y SEIS PESOS POR METRO CUBICO (\$0.56 /m<sup>3</sup>) según lo señalado en los artículos 4 y 5 de la resolución 240 del 8 de marzo de 2004, y para los años siguientes se aplicarán las tarifas que por resolución adopte la Corporación para los caudales inferiores a 0.001 m<sup>3</sup>/sg..

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su

uso, así mismo los tanques de depósito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45°)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

#### **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3.Desperdiciar las aguas asignadas

4.Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

#### **C. SANCIONES**

1.Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código

Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .  
2.Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

#### ARTICULO OCTAVO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

5.No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

#### PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63

Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO NOVENO  
CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO DECIMO  
Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento y manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

RESOLUCION No 0010 del 22 Enero 2.007  
“ Por la cual se concede el disfrute de unas vacaciones pendientes “

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO  
Conceder el disfrute de las vacaciones a la funcionaria CARMEN ROSA SUAREZ DE SANTANDER, Secretaria Ejecutiva Código 4210, Grado 18, de la Sub dirección de Ordenamiento y Manejo de Cuencas a partir del 26 de enero

al 8 de febrero de 2.007, inclusive.

**ARTICULO  
SEGUNDO**

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**RESOLUCION No  
0011 del 23 Enero 2.007**  
“ Por la cual se Realiza un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento Recursos administrados “

**RESUELVE**

**ARTICULO  
PRIMERO**

Realizar un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento Recursos Propios, contra creditando el Rubro 1014-20 Prima Técnica y Acreditando el Rubro 102-20 Servicios Personales indirectos, por valor de Sesenta y Dos Millones de pesos (\$62.000.000.oo) por concepto de lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTICULO  
SEGUNDO**

La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

**RESOLUCION No  
0012 del 26 Enero 2.007**  
“ Por la cual se crean las Cajas Menores de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental  
**CORPONOR** y se dictan otras disposiciones “

**RESUELVE**

**ARTICULO  
PRIMERO**

Crear las Cajas Menores en la Sede Administrativa de la ciudad de Cúcuta y en las Regionales de Ocaña, Pamplona y Tibú, de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental **CORPONOR**, para la vigencia del año 2.007.

**ARTICULO  
SEGUNDO**

Reservar en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del año 2.007, la suma de Cinco millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos m.c.t.e. (\$5.878.899.oo) para atender gastos correspondientes a la caja menor en la Sede Administrativa de Cúcuta.

**ARTICULO  
TERCERO**

El valor anterior será con cargo a los siguientes rubros del Presupuesto de Gastos de funcionamiento.

**ARTICULO CUARTO**

En la Sede Administrativa de Cúcuta, se manejará la suma de Quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos m.cte (\$534.445.oo) mensuales, de acuerdo a los rubros autorizados y un manejo será en valor así:  
201 **ADQUISICION DE BIENES** máximo 235.156.oo  
202 **ADQUISICION DE SERVICIOS** máximo 299.289.oo

**ARTICULO QUINTO**

Reservar en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del 2007 la suma de Cinco millones ochocientos treinta y un mil un pesos mcte. (\$5.831.001, 00) correspondientes a las cajas menores de las Regionales de Ocaña, Pamplona y Tibú.

**ARTICULO SEXTO**

El valor anterior será con cargo a los siguientes rubros del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, por la suma de Un millón

novecientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos mcte. (\$1.943.667.00) para cada una de las regionales, con una cuantía equivalente así:

201 ADQUISICIONES DE BIENES	
\$855.213.00	201.1
Compra de equipos	
201.2 Materiales y Suministros	202
ADQUISICION DE SERVICIOS	
\$1.088.454.00	202.1
Mantenimiento	202.5
Impresos y Publicaciones	202.6
Comunicación y Transporte	202.10
Gastos Imprevistos.	

**ARTICULO SEPTIMO**  
En cada regional, se manejará la suma de Ciento setenta y seis mil seiscientos noventa y siete pesos mcte. (\$176.697.00) mensuales, de acuerdo a los rubros autorizados y su manejo será en valor así: **ADQUISICION DE BIENES** Máximo \$77.747.00, **ADQUISICION DE SERVICIOS** máximo \$98.950,00.

**ARTICULO OCTAVO**  
Encárguese como responsable del manejo de las cajas menores a los siguientes funcionarios

**ANGELINA URBINA CARVAJAL,** identificada con la cédula de ciudadanía 37.249.658 expedida en Cúcuta, para el manejo de la caja menor en la Sede Administrativa de Cúcuta.

2) **PEDRO PABLO TORRES ORTEGA,** identificado con la cédula de ciudadanía 13.448.897, para el manejo de la caja menor en la Regional de Ocaña.

3) **ADOLFO OCHOA URIBE,** identificado con la cédula de ciudadanía 13.446.277, para el manejo de la caja menor en la Regional de Pamplona.

4) **CARLOS ENRIQUE SANMIGUEL SOTO,** identificado con la cédula de ciudadanía 79.300.858, para el manejo de la caja menor en la Regional de Tibú.

**ARTICULO NOVENO**  
Los responsables de las cajas menores no podrán autorizar ningún gasto que exceda el 25% del valor del fondo mensual autorizado.

**ARTICULO DECIMO**  
Los responsables de las cajas menores deberán el 15 de cada mes efectuar el reembolso

de caja, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupjestal, o cuando se haya consumido más del 70% de alguno o todos los valores de los rubros presupjestales afectados.

#### **ARTICULO DECIMO PRIMERO**

Para el reembolso a que se refiere el artículo anterior, las regionales tendrá como fecha límite el 20 de cada mes para el envío de la relación de gastos por rubros, los recibos de caja menor con sus facturas o soportes en original, y el libro de caja menor, a la Subdirección Administrativa y Financiera, según lo estipulado en el manual de procedimientos de caja menor. En forma similar deberá efectuar el reembolso la Sede Administrativa de Cúcuta.

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

El Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación ejercerá el control y dará el visto bueno para la autorización del reembolso.

**ARTICULO DECIMO  
TERCERO**

En caso de que no se dé cumplimiento con el Artículo Décimo, los responsables deberán informar por escrito a la Subdirección Administrativa y Financiera.

**ARTICULO DECIMO  
CUARTO**

El manejo y funcionamiento de las cajas menores constituidas se hará de conformidad con las disposiciones consagrados en la Resolución 001 del 2 de enero de 2007, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público.

**ARTICULO DECIMO  
QUINTO**

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**RESOLUCION NO  
0013 del 26 Enero 2.007**  
“Por la cual se produce un traslado “

**RESUELVE**

**ARTICULO  
PRIMERO**

Trasladar al señor **JOSE GABRIEL ROMAN MEDINA** identificado con la

cédula de ciudadanía número **13.490.940** expedida en Cúcuta, del cargo de Subdirector General, Código **0040**, Grado **16**, Área Planeación de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental **CORPONOR** al cargo de Subdirector General. Código **0040** Grado **16**, Área Control y Calidad Ambiental, a partir de la fecha.

**ARTICULO  
SEGUNDO** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**RESOLUCION NO  
0014 del 26 Enero 2.007**  
Por la cual se hace un nombramiento. “

**RESUELVE**

**ARTICULO  
PRIMERO**  
Nombrar al Ingeniero **JORGE ENRIQUE ARENAS HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **13.438.668** expedida en Cúcuta, en el cargo de Subdirector General de Planeación Código **0040** Grado **16** de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental **CORPONOR**.

**RESOLUCION NO  
0015 del 26 Enero 2.007**  
“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas “

**RESUELVE**

**ARTICULO  
PRIMERO**

Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor del señor **Henry Duarte Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía **No19.401.240** de Bogotá obrando en calidad de Gerente, en beneficio de la Empresa de Transporte Guasimales S.A. con NIT **890500690-7**, ubicada en la Avenida **7 No 0B-13** del barrio la insula, del municipio de Cúcuta, en un caudal de **2.0 Litros por segundo (dos punto cero litros por segundo)**, durante un tiempo de bombeo de **dos (2) horas diarias (14.40 M3 día )** para uso en lavado de vehículos mediante el uso de un aljibe abastecedor ubicado en predios de la empresa.

**ARTICULO  
SEGUNDO**

El término de duración de la concesión de aguas será de **cinco (5) años**, contados a partir

de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

#### **ARTICULO TERCERO**

A las obras hidráulicas se les deben realizar mantenimientos periódicos con el fin de hacer un uso eficiente.

#### **ARTICULO CUARTO**

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueductos los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y protección del medio ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria.

#### **ARTICULO QUINTO**

Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se

pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

#### **ARTICULO SEPTIMO**

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo V del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

##### **A. OBLIGACIONES**

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE.** (\$ 17.660)

Anual y para los años siguientes se aplicarán las tarifas que por resolución adopte la Corporación

para los caudales inferiores a 0.001 mts<sup>3</sup>/sg..

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua hy los terrenos pendientes superiores al 100% (45°)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor

para efectos del traspaso de la concesión.

5. Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6. Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

#### **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3. Desperdiciar las aguas asignadas

4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse

a suministrar la información que se requiera.

#### **C. SANCIONES**

1. Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso

Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .

2. Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

#### **ARTICULO OCTAVO .-CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignent en la presente resolución.

#### **PARAGRAFO**

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído

en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

**ARTICULO NOVENO**  
**CORPONOR**, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

**ARTICULO DECIMO**  
Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento y manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

**RESOLUCION** No 0016 del 26 Enero 2.007 “ Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**  
Otorgar concesión de aguas subterráneas a

favor del Conjunto Residencial Las Colinas con NIT 807.007-5, ubicado en el Kilómetro 1 de la vía Cúcuta – Pamplona, en jurisdicción del municipio de los Patios, representado por la señora Gladys Melo Villamizar identificada con cédula de ciudadanía No 37.259.270 quien obra como su administradora, para uso de un aljibe abastecedor en un caudal de 27 M3 día (veintisiete metros cúbicos por día), equivalentes a 1.50 litros por segundo durante un tiempo de bombeo de 5 horas por día, para suplir las necesidades de riego zonas verdes del lugar.

**ARTICULO SEGUNDO**  
Se deben efectuar la limpieza periódica del pozo, por lo menos dos (2) veces por año así como el desarrollar acciones para su desinfección para el consumo humano.

**ARTICULO TERCERO**  
El término de la presente concesión es de cinco (5) años, prorrogables a juicio de **CORPONOR**, previa

solicitud dentro del último año de vigencia.

**ARTICULO CUARTO**  
Durante situaciones no previstas ó en las épocas climáticas que generen la reducción notable en la disponibilidad del recurso hídrico (atmosférico, superficial o subterráneo) el concesionario del agua subterránea deberá reducir la cantidad del agua extraída y dar prioridad al aprovechamiento del recurso para el consumo humano.

**ARTICULO QUINTO**  
El usuario del agua subterránea deberá mantener en buen estado las estructuras que utilice para extraer y aprovechar el recurso hídrico, instalar una tapa metálica sobre el pozo y un anillo perimetral superior a 20 centímetros por encima del terreno.

**PARAGRAFO**  
Ante la eventualidad de una posible contaminación del agua subterránea o superficial, ya sea por causa propia ó ajena, el usuario deberá informar a **CORPONOR**. Para



efectos de consumo humano el concesionario deberá efectuar un tratamiento primario previo a fin de reducir la naturaleza y controlar la presencia de coliformes(Decreto 475/98).

#### **ARTICULO SEXTO**

El beneficiario de la presente Concesión de Aguas Subterráneas deberá aplicar un programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, dando así cumplimiento a lo establecido en la ley 373 de junio de 1.997.

#### **ARTICULO SEPTIMO**

El beneficiario de la presente Concesión no podrá alterar las condiciones impuestas en el presente proveído. Cualquier modificación deberá ser solicitada previamente  
CORPONOR no tendrá responsabilidad alguna por las acciones del usuario diferente a las permitidas en el presente proveído.

#### **ARTICULO OCTAVO**

Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo

traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

#### **ARTICULO NOVENO**

Ni se debe alterar las condiciones forestales, hidrológicas e hidrogeológicas que preserven las aguas subterráneas y superficiales. El concesionario esta obligado a proteger los aljibes y pozos en uso y abandono, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y a ejercer dentro del predio vigilancia e informar a las autoridades más cercanas cuando tenga noticia acerca de la tala o quema de vegetación.

#### **ARTICULO DECIMO**

CORPONOR, de acuerdo a la Ley 99 de 1.993, Artículo 85, Parágrafo primero podrán imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos vigentes legales mensuales, liquidados al momento de dictarse

la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

#### **A. OBLIGACIONES**

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS**

**SESENTA PESOS MCTE. (\$ 17.660)**

Anual y para los años siguientes se aplicarán las tarifas que por resolución adopte la Corporación para los caudales inferiores a 0.001 mts3/sg..

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales

protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5. Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6. Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la

notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

#### **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3. Desperdiciar las aguas asignadas

4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

#### **C. SANCIONES**

1. Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .

2. Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de

1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

#### **ARTICULO OCTAVO .-CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días

siguientes al acaecimiento de la misma.

5.No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignent en la presente resolución.

#### PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

**ARTICULO NOVENO**  
**CORPONOR**, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

#### ARTICULO DECIMO

Contra la presente resolución sólo procede el recurso reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento y manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

**RESOLUCION** No 0018 del 01 Febrero 2.007 “ Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones “

#### RESUELVE

##### ARTICULO PRIMERO

Decomisar en forma preventiva Ciento Trece (113) pieles de babilla (Caimán *Crocodylus fuscus*), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

##### ARTICULO SEGUNDO

Abrir el correspondiente Proceso Administrativo Sancionatorio.

##### ARTICULO TERCERO

Contra la presente resolución no procede Recurso alguno ante la vía gubernativa, por ser una medida preventiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1.984.

**RESOLUCION** No 0019 del 01 Febrero 2.007 “ Por lo cual se otorga un permiso de vertimientos “

#### RESUELVE

##### ARTICULO PRIMERO

Otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicios Astilleros, ubicada en el kilómetro 32 vía el Zulia-Sardinata municipio de El Zulia, Departamento Norte de Santander, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora **BERTHA AVENDAÑO AMAYA**, de en atención a lo considerado en la presente resolución.

##### ARTICULO TERCERO

El beneficiario del presente permiso deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto, su incumplimiento dará

lugar a la revocatoria del permiso y a la apertura del proceso sancionatorio señalado en el Decreto 1594 de 1.984.

**ARTICULO CUARTO**  
El beneficiario del presente permiso deberá cancelar por concepto de seguimiento el valor de 0.71 SMLMV por dos visitas anuales. El primer año lo deberá cancelar dentro de los días siguientes a la notificación del presente acto. El valor a cancelar por los próximos años, será cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse cumplido cada año de vigencia, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**ARTICULO QUINTO**  
El beneficiario del permiso asume la responsabilidad por los perjuicios derivados en el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en el permiso de vertimientos y de aquellos efectos ambientales negativos que se pueden originar por la realización de la actividad y deberá responder civil y

penalmente por daños ocasionados a terceros.

**ARTICULO SEPTIMO**  
Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**RESOLUCION** No 0020 de 06 de Febrero  
“ Por la cual se otorga un permiso de vertimientos “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**  
Otorgar permiso de vertimientos a la Estación de servicios El Puente, ubicada en la Autopista Anillo Vial No 18.162 Barrio Navarro Wolf, Municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor JESUS SARABIA ALBERNIA, de en atención a lo considerado en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO**  
El término de duración del permiso de vertimientos es de cinco

(5) años, prorrogables a juicio de CORPONOR.

**ARTICULO TERCERO**  
El beneficiario del presente permiso deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto, su incumplimiento dará lugar a la revocatoria del permiso y a la apertura del proceso sancionatorio señalado en el Decreto 1594 de 1984.

**ARTICULO CUARTO**  
El beneficiario del presente permiso deberá cancelar por concepto de seguimiento el valor de SMLMV, por dos visitas anuales. El primer año lo deberá cancelar dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente acto. El valor a cancelar por los próximos años, será cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse cumplido cada año de vigencia, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**ARTICULO QUINTO**  
El beneficiario del permiso asume la responsabilidad por los

perjuicios derivados en el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en el permiso de vertimientos y de aquellos efectos ambientales negativos que se puedan originar por la realización de la actividad y deberá responder civil y penalmente por daños ocasionados a terceros.

**ARTICULO SEPTIMO**  
Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**RESOLUCION** No 0021 del 06 de Febrero 2.007 “ Por la cual se reconoce una devolución y orden aun pago “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**  
Reconocer una devolución y pagar a la señora Carmen Leonor Jaimes Reyes Cédula de ciudadanía No 60.444.798 de Cúcuta, la suma de SESENTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS

(\$67.016.00) MCTE por concepto de pago doble sobretasa ambiental de la vigencia 2002, del predio de la referencia catastral predio 01-06-0179-0053-901 ubicado en la avenida 9E No 6-12 Apartamento 402 GA 3 ED EVEREST U, de ésta ciudad, según lo establecido en a parte considerativa de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO**

La devolución se realizará con cargo al Rubro 1700-1-2031 Impuestos Tasa y Multas Vigencia 2.007.

**RESOLUCION** No 0023 del 13 Febrero 2.007 “ Por la cual se certifica en materia de revisión de gases a un Centro de Diagnóstico “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Certificar en Materia de Revisión de Gases AL CENTRO DE DIAGNOSTICO CERTIGASES LOS PATIOS, localizado en la Avenida 10 No 36A-87 Barrio Los Colorados. Municipio de los Patios, departamento Norte de Santander.

**ARTICULO SEGUNDO**

La localización y los equipos autorizados es como aparece señalado en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO**

El solicitante deberá exhibir al público una cartelera informativa sobre los niveles de emisión permitidos y vigentes.

**ARTICULO CUARTO**  
La certificación en Materia de Revisión de Gases es indefinida, pero estará supeditada al cumplimiento de las condiciones señaladas en esta resolución y a las auditorias de seguimiento y control efectuadas por el Organismo de Certificación que le otorgó el certificado de conformidad y a su registro ante el RUNT.

**ARTICULO QUINTO**  
Copia de la presente resolución se remitirá al Ministerio de Transporte-Dirección de Transporte y Tránsito, para que surta el trámite correspondiente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

**ARTICULO SEXTO**  
La presente resolución se notificará y se publicará en la página web de la Corporación.

**RESOLUCION** No 0024 del 13 de Febrero 2.007 “ Por la cual se certifica en materia de revisión de gases a un Centro de Diagnostico “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**  
Certificar en Materia de Revisión de Gases AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA LTDA. CEDAC localizado en la Avenida 9 21 N -30 Riund point margen izquierda vía aeropuerto, Municipio de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

**ARTICULO SEGUNDO**  
La localización y los equipos autorizados es como aparece señalado en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO**  
El solicitantes deberá exhibir al público una cartelera informativa sobre los niveles de

emisión permitidos y vigentes.

**ARTICULO CUARTO**  
La Certificación en materia de Revisión de Gases es indefinida, pero estará supeditada al cumplimiento de las condiciones señaladas en esta resolución y a las auditorias de seguimiento y control efectuadas por el Organismo de Certificación que le otorgó el certificado de conformidad y a su registro ante el RUNT.

**ARTICULO QUINTO**  
Copia de la presente resolución se remitirá al Ministerio de Transporte-Dirección de Transporte y Tránsito, para que surta el trámite correspondiente de habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor.

**ARTICULO SEXTO**  
La presente resolución se notificará personalmente al interesado y se publicará en la página web de la Corporación.

**RESOLUCION** No 0025 del 14 Febrero 2.007 “Por la cual se adopta el Reglamento interno de Cobro

Persuasivo y Coactivo de la Corporación

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**  
Adoptar el Reglamento Interno de cobros persuasivo y coactivo de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, de conformidad con la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el Estatuto Tributario, la Resolución 1365 de 1.995 estatutos de la Corporación, y en los términos del presente Acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO**  
Definición Interno de cobro persuasivo y coactivo es el acto administrativo mediante el cual se regula lo concerniente al ejercicio de las gestiones de cobro para recaudar las obligaciones a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR según lo estipulado en la Ley 1066 de 2.006, el Decreto 4473, el Estatuto Tributario, la Resolución 1365 de 1195 Estatutos de la Corporación, y en los

términos del presente Acto Administrativo.

#### **ARTICULO TERCERO**

Naturaleza , Los procedimientos que se reglamentan mediante esta Resolución ostenta carácter administrativo y, por consiguiente, el funcionario encargado de adelantarlos no tienen investidura jurisdiccional. Las actuaciones que se produzcan en el ejercicio del cobro persuasivo y del cobro coactivo son de trámite, contra los cuales no procede recurso, con las excepciones de ley.

#### **ARTICULO CUARTO**

Atribuciones, Para el ejercicio de las facultades que se consagran en el presente Acto Administrativo,, el funcionario competente tendrá todas las atribuciones necesarias establecidas en la Constitución, las leyes, y el ordenamiento jurídico vigente, y en especial aquellas determinadas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el Estatuto Tributario, la Resolución 1365 de 1195 Estatutos de la Corporación, y en los

términos del presente Acto Administrativo.

#### **ARTICULO QUINTO**

Funcionario competente, Designase al jefe de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación como funcionario competente para llevar a cabo las labores de cobro persuasivo, y al Jefe de la oficina jurídica para llevar a cabo la gestión de los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, y el otorgamiento de las facilidades o acuerdos de pago previstos en este acto administrativo.

#### **ARTICULO SEXTO**

Definición El cobro persuasivo es la tapa dentro del recaudo de cartera de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR cuyo objeto es lograr que el deudor cumpla de manera voluntaria con las obligaciones adecuadas, evitando así los costos y las implicaciones de un proceso de cobro coactivo, y de esta manera obtener la recuperación total e inmediata de la cartera.

#### **ARTICULO SEPTIMO**

Medios, para cumplir con los objetivos de la etapa del cobro persuasivo se podrán utilizar todos los medios necesarios para procurar un acercamiento con el deudor, tales como: - Llamadas telefónicas – Visitas –Correos electrónico –Oficios de cobro persuasivo

#### **ARTICULO OCTAVO**

Término la etapa de cobro persuasivo no podrá tener una duración mayor a seis meses, no obstante podrá prescindirse de esta etapa cuando éste frente a obligaciones próximas a prescribir, o cuando el funcionario competente lo considere necesario.

#### **ARTICULO NOVENO**

Medidas cautelares preventivas, en atención a lo dispuesto en el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, y 513 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en la etapa de cobro persuasivo el funcionario competente podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor.

**ARTICULO DECIMO**  
Investigación de bienes. Durante la etapa de cobro persuasivo, o agotada la misma, y si el deudor no ha cancelado la obligación, el funcionario competente oficiará a las entidades públicas y privadas que considere pertinente, con el objeto de que informen los bienes y ubicación del deudor.

**ARTICULO UNDECIMO**  
Procedimientos aplicable. Para el cobro coactivo de las obligaciones se utilizará el procedimiento descrito en el estatuto Tributario, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y según lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación.

**ARTICULO TRECE**  
Mandamiento de pago, de procurar el cobro ágil y efectivo de las deudas, el funcionario competente emitirá mediante acto que no admite recursos, mandamiento de pago en el cual se ordenará la cancelación de las obligaciones, así como de los intereses e

indexaciones respectivas.

**ARTICULO 14**  
Vinculación de deudores solidarios, tal y como lo dispone el artículo 828-1 del Estatuto Tributario, la vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinado individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto tributario. Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales o adicionales.

**ARTICULO 15**  
Notificación. De conformidad con los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, el mandamiento ejecutivo de pago se notificará personalmente al deudor previa citación para que comparezca en un término de 10 días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento se

notificará por correo; en la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los deudores solidarios.

Cuando la notificación se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad no invalida la notificación efectuada.

Las actuaciones notificadas por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional. La notificación se entenderá surtida, para efectos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo, y para el deudor desde la fecha de publicación del aviso. Notificado el mandamiento de pago, el deudor podrá pagar o interponer las excepciones pertinentes, dentro de los 15 días siguientes.

**ARTICULO 16**  
Excepciones, contra el mandamiento de pago sólo procederán las excepciones del artículo 831 del Estatuto Tributario, o aquel que lo sustituya o



modifique, las cuales se tramitarán de conformidad con lo previsto en este Estatuto dichas excepciones son:

- El pago efectivo
- La existencia de acuerdo de pago
- La falta de ejecutoria del título
- La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo hecha por autoridad competente.
- La interposición de demandas de restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
- La prescripción de la acción de cobro.
- La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que la profirió.

**RESOLUCION** No 0026 del 15 Febrero 2.007 “ Por medio de la cual se impone una medida preventiva y Se dictan otras disposiciones “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Decomisar en forma preventiva las **QUINIENTAS (500)** Unidades de madera redonda **VARAS** correspondiente a la especie **ORDINARIA** de propiedad del señor **JULIO CESAR SANDOVAL CHIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **13.430.209** de Cúcuta, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO**

Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de los señores **JULIO CESAR SANDOVAL CHIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **13.430.209** de Cúcuta en su condición de propietario de los productos forestales decomisados y **REOFILO PARADA GALVIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.249.944** de Cúcuta en su condición de propietario del vehículo camión marca **Dodge 600**, color azul, de placas **XKF 848**, Nacionalidad Colombiana, informe lo preceptuado en el Decreto 1984 y la Nueva Ley General Forestal 1021 de 2.006.

**ARTICULO TERCERO**

La presente resolución no procede recurso alguno ante la vía gubernativa, por ser una medida preventiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1.984.

**RESOLUCION** No 0027 del 15 febrero 2.007 “Por la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Decomisar en forma preventiva Dieciocho (18) unidades de madera de especie Pegachento y Doce (12) unidades de madera de especie Cedrillo de propiedad del señor **DAVID ROPERO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No **13.269.340** de Tibú.

**ARTICULO SEGUNDO**

Contra la presente resolución no procede Recurso alguno ante la vía gubernativa, por ser una medida preventiva de acuerdo a lo señalado en el artículo

187 del Decreto 1594 de 1.984.

**RESOLUCION** No 0028 del 15 Febrero 2.007 “ Por medio de la cual se impone una medida preventiva y Se dictan otras disposiciones “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Decomisar en forma preventiva las CIENTO TRECE (113) unidades de madera cuadrada correspondiente a las especies amarillón, guayacán, y nogal Cincuenta de propiedad del señor LUIS JESUS PEREZ ALBARRACIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.001.868 de Chinácota por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO**

Nómbrese como secuestre Depositario del material forestal decomisado del caso que nos ocupa, al señor Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Chinácota, hasta las resultas del proceso.

**ARTICULO TRCERO**

Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra el señor LUIS JESUS PEREZ ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía 88.001868 de Chinácota, conforme lo establece el Decreto 1594 de 1.984.

**ARTICULO CUARTO**

Contra la presente resolución no procede Recurso alguno ante la vía gubernativa, por ser una medida preventiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**RESOLUCION** No 0029 del 15 de 2.007 “Por medio de la cual se impone una medida preventiva y Se dictan otras disposiciones “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Decomisar en forma preventiva las CUARNTA TRES (43) unidades de material forestal correspondiente a la especie CARACOLI, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO**

Nómbrese como secuestre Depositario del material forestal decomisado del caso que nos ocupa, al señor Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Arboledas, hasta las resultas del proceso.

**ARTICULO TERCERO**

**INICIAR,** proceso administrativo sancionatorio en contra de DESCONOCIDOS, conforme lo establece el Decreto 1594 de 1.984.

**ARTICULO CUARTO**

Contra la presente resolución no procede Recurso alguno ante la vía gubernativa, por ser una medida preventiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**RESOLUCION** No 0030 del 15 de Febrero 2.007 “ Por medio de la cual se impone una medida preventiva y Se dictan otras disposiciones “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Decomisar n forma preventiva el material

forestal señalado en la parte considerativa del presente acto, de acuerdo a lo dispuesto, material incautado al señor JESUS REMOLINA PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 5.462.017 de Lourdes.

#### **ARTGICULO SEGUNDO**

Abrir proceso administrativo sancionatorio en contra del señor JESUS REMOLINA PINEDA, para lo cual se surtirá el proceso señalado en el Decreto 1594 de 1984.

#### **ARTICULO TERCERO**

Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser una medida preventiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**RESOLUCIÓN** No 0031 del 15 de Febrero 2.007 “ Por medio de la cual se impone una medida preventiva y Se dictan otras disposiciones “

**RESUELVE**

#### **ARTICULO PRIMERO**

Decomisar en forma preventiva las TREINTA Y SIETE (37) Unidades de madera de diferentes diámetros de especies por establecer de propiedad del señor LJUIS ERNESTO PALENCIA ROJAS, portador de la cédula de ciudadanía 13.391.477 de el Zulia, por lo expuesto en la parte motiva.

#### **ARTICULO SEGUNDO**

Nómbrese como secuestre Depositario del material forestal decomisado del caso que nos ocupa, al Señor Alcalde del Municipio del Zulia, Departamento Norte de Santander, hasta las resultas del proceso.

#### **ARTICULO TERCERO**

INICIAR proceso administrativo sancionatorio en contra del señor LUIS ERNESTO PALENCIA ROJAS, portador de la cédula de ciudadanía 13.391.477 de el Zulia, conforme lo establece el Decreto 1594 de 1.984.

#### **ARTICULO CUARTO**

Contra la presente resolución no procede Recurso algún ante la vía gubernativa, por ser una medida preventiva

de acuerdo a lo señalado en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**RESOLUCION** No 0032 del 19 Febrero 2.007 “Por la cual se otorga un Permiso de Emisión atmosférica y se dictan otras disposiciones “

**RESUELVE**

#### **ARTICULO PRIMERO**

Otorgar **PERMISO DE EMISION ATMOSFERICA** a la empresa **INDUSTRIAS COLOMBIANA MINERAS S.A INCOLMINE** ubicado en el sector paso de los Ríos, corregimiento de San Faustino, municipio de San José de Cúcuta Departamento Norte de Santander.

#### **ARTICULO SEGUNDO**

El término de duración del **PERMISO DE EMISION ATMOSFERICA** , es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente proveído, prorrogables a juicio de **CORPONOR**, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos

dispuestos en la parte considerativa del presente acto.

#### **ARTICULO TERCERO**

El incumplimiento de las obligaciones señaladas y tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso, dará lugar a la suspensión de la actividad o a la revocatoria del acto administrativo, además de la apertura del proceso sancionatorio.

**ARTICULO CUARTO**  
De conformidad con lo señalado en los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995 CORPONOR, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron considerados en el momento de otorgarlo.

**ARTICULO QUINTO**  
La tarifa estipulada por servicios técnicos según resolución interna de CORPONOR No 0726 del 16 de julio de 2001, fue cancelada mediante consignación No 5851

de fecha 22 de enero de 2007 en CONAVI.

#### **PARAGRAFO**

El beneficiario cancelará por cada año de vigencia de la Aprobación, lo correspondiente a dos (2) visitas por concepto de seguimiento por valor 0.41 SMLMV cada una, el primer año lo deberá cancelar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

**ARTICULO SEXTO**  
Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación en los términos y condiciones señaladas en el Decreto 01 de 1.984.

**RESOLUCION** No 0033 del 19 de Febrero 2.007 “Por la cual se suprime un tramite establecido en los procedimientos de contratación de la Corporación “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Modificar las resoluciones enunciadas en la parte motiva de la providencia, en el sentido de suprimir el trámite correspondiente a la solicitud y expedición de la Viabilidad Técnica y Financiera, como parte del procedimiento administrativo que sigue la Corporación, para los procesos de contratación y de convenios que celebra la Entidad.

#### **ARTICULO SEGUNDO**

Las estipulaciones no modificadas de los actos administrativos citados, permaneces vigentes y su exigibilidad continua, de conformidad a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

#### **ARTICULO TERCERO**

Envíese copia del presente acto administrativo a los Subdirectores y Jefes de oficina de la Corporación.

**RESOLUCION** No 0034 del 19 de Febrero 2.006 “Por la cual se da de baja bienes muebles por hurto “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Autorícese dar de baja por concepto de hurto, según Salida de Almacén No 65 del 2 de Febrero de 2007, de los bienes muebles a cargo del señor Carlos Hernández Mora, tecnólogo de la Subdirección de Ordenamiento de Cuencas.

**ARTICULO SEGUNDO**

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**RESOLUCION** No 0035 del 19 Febrero 2.006 “ Por la cual se reconoce una devolución y ordena un pago “

**ARTICULO PRIMERO**

Reconocer una devolución y pagar al señor José Humberto Dávila con cédula de ciudadanía 1.912.608 de Cúcuta, la suma de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS** (\$ 18.200.00 MCTE por concepto de mayor valor pagado por sobretasa ambiental del predio 01-05-0150-0004-000 ubicado en la calle 15N o 8E-39 del

Barrio Guaimaral, de ésta ciudad, según lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO**

• La devolución se realizará con cargo al Rubro 1700-1-2031 impuestos Tasa y Multas Vigencia 2.007.

• **RESOLUCION** No 0036 del 21 de Febrero 2.006 “ por la cual se Realiza una Adición en el Presupuesto de Ingresos y gastos de Inversión, Recursos administrados “

• **RESUELVE**

• **ARTICULO PRIMERO**

• Adicionar el presupuesto de ingresos corrientes vigencia 2.007 de la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental **CORPONOR** rubro 3126 Aporte de otras entidades (Rentas contractuales) en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS** MCTE. (\$280.000.000.00) por concepto de lo

establecido de esta providencia.

• **ARTICULO SEGUNDO**

• Adicionar el presupuesto de gastos de Inversión Vigencia 2007, de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental **CORPONOR** Rubro 1700-3-111 1-20 Manejo Sostenible de la biodiversidad y Sistema de Producción Sostenible en la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS** MCTE.

(\$211.215.960.00) y rubro 1700-3-803-20 Gastos de instrumentación **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS** MCTE. (\$68.784.040.00)

• **RESOLUCION** No 0037 de Febrero 2.007 “ Por la cual se autoriza una ocupación de cauce del río Pamplonita “

• **RESUELVE**

- **ARTICULO PRIMERO**

- Otorgar permiso de ocupación de cauce del río Pamplonita para la ejecución del megaproyecto “Construcción del Puente La Gazapa”, al Consorcio San José, NIT 900.096.031-5, representado por el señor Ingeniero Andrés Rueda Gómez.

- **ARTICULO SEGUNDO**

- Como medida compensatoria corresponde al Consorcio San José la restauración de un parque de la ciudad de Cúcuta, seleccionado por la Corporación. Los trabajos a adelantar se desarrollan en conjunto con la Corporación.

- **ARTICULO TERCERO**

- Contra la presente decisión proceden los recursos de la vía gubernativa en los términos del código contencioso administrativo.

- **ARTICULO CUARTO**

- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición .

- **RESOLUCIÓN** No 0038 del 28 de Febrero 2.007 “ Por la cual se da de baja bienes muebles por hurto “

- **RESUELVE**

- **ARTICULO PRIMERO**

- Autorícese dar de baja por concepto de hurto los Bienes muebles descritos en parte considerativa, según salida de Almacén No 155 del 28 de febrero de 2007, que se encuentran cargo de Carmen Elisa Galeano Prado, Almacenista de la Subdirección Administrativa y Financiera.

- **ARTICULO SEGUNDO**

- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

- **RESOLUCION** No 0039 del 28 Febrero 2.007 “ Por medio de la cual se impone una medida preventiva se dictan otras disposiciones “

- **RESUELVE**

- **ARTICULO PRIMERO**

- Decomisar en forma preventiva las CIENTO CINCUENTA UNIDADES (150) unidades de material forestal correspondiente a la especie ORDINARIA HIGUERON Y PEGACHENTO, al señor ALIRIO ROJAS PREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

- **ARTICULO SEGUNDO**

- Iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del señor ALIRIO ROJAS PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 13.269.474 de Tibú, conforme lo establece el Decreto 1594 de 1.984.

- **ARTICULO TERCERO**

- Contra la presente resolución no procede Recurso alguno ante la vía gubernativa, por ser una medida preventiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 187 del decreto 1594 de 1.984.

- **RESOLUCION** No 0040 del 02 Marzo 2.007 “ Por la cual se autoriza la intervención temporal de cauce del río Pamplonita y se

dictan otras disposiciones”

- 
- **RESUELVE**
- 
- **ARTICULO PRIMERO**
- Autorizar al señor **EDWIN AREVALO NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.500.821 de Cúcuta, para que desarrolle las actividades de dragado, corrección de cauce y extracción de materiales de arrastre del río Pamplonita, en el sector solicitado y establecido por la Corporación.
- 
- **Parágrafo**
- Los materiales a extraer se harán en el sector solicitado y de acuerdo con las instalaciones técnicas establecidas por la Corporación.
- 
- **Parágrafo**
- Los vehículos de transporte deberán estar debidamente carpados y deberán acatar las normas de tránsito y transporte que establecen las autoridades correspondientes.
- 

• **ARTICULO SEGUNDO**

• La autorización es de carácter transitoria y se otorga por un término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente resolución.

•

• **ARTICULO TERCERO**

• La Corporación de manera unilateral podrá dar por terminada la autorización otorgada al señor **EDWIN AREVALO NAVARRO**, cuando por razones de orden técnico o por incumplimiento del autorizado, se considere necesario.

•

• **ARTICULO CUARTO**

• El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de **CORPONOR**, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993.

•

• **ARTICULO QUINTO**

• Al finalizar las actividades autorizadas, el señor **EDWIN AREVALO NAVARRO**, deberá reportar a la Secretaría

de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, los volúmenes extraídos para el pago respectivo de las regalías correspondientes.

•

• **ARTICULO SEXTO**

• El presente acto administrativo será remitido a la Secretaría de Minas de Norte de Santander para los fines pertinentes.

•

• **ARTICULO SEPTIMO**

• Contra la presente decisión proceden los recursos de la vía gubernativa en los términos del código contencioso administrativo.

•

• **RESOLUCION NO 0041 DEL 02 Marzo 2007** “ Por la cual se reconoce un reembolso de Caja Menor “

•

• **RESUELVE**

•

• **ARTICULO PRIMERO**

• Reconocer y legalizar los pagos por la Caja Menor de la Sede Administrativa, durante el período comprendido entre el 26 de enero al 28 de febrero de 2007, por un

valor de QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE. (\$530.190.00)

•  
• **ARTICULO SEGUNDO**

• Ordenar el reembolso de caja, a la funcionaria ANGELINA URBINA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía 37.249.658 expedida en Cúcuta, encargada del manejo de la Caja Menor de la Sede Administrativa, por un valor de QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO MOVENTA PESOS MCTE. (\$530.190.00), con cargo a los siguientes rubros:

201.ADQUISICION DE BIENES

• 201.2 Materiales y Suministros 164.790.00

• 202

ADQUISICION DE SERVICIOS 202.1 Mantenimiento

269.500.00 Impresos y publicaciones 12.500.00

202.6 Comunicaciones y transporte 83.400

•  
• **ARTICULO TERCERO**

• La presente resolución rige a partir

de la fecha de su expedición.

•  
• **RESOLUCION** No 0042 del 02 de Marzo 2.007 “ Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio y Se dictan otras disposiciones “

•  
• **RESUELVE**

•  
• **ARTICULO PRIMERO**

• Decomisar en forma Definitiva las CIENTO CINCUENTA (150) unidades de material forestal correspondiente a la especie ORDINARIA HIGUERON Y PEGACHENTO, de propiedad del señor ALIRIO ROJAS PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 13.269.474 de Tibú, por lo expuesto en la parte motiva.

•  
• **ARTICULO SEGUNDO**

• La presente resolución deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

•

• **ARTICULO TERCERO**

• Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, para que modifique, aclare o revoque su decisión; de la cual deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto de conformidad con el Código contencioso administrativo, el cual podrá ser presentado en las oficinas de CORPONOR, localizadas en la calle 13 Avenida, el Bosque No 3E-278 de Cúcuta.

•  
• **RESOLUCION** No 0043 del 02 Marzo 2.007 “Por la cual se reconoce un reembolso de Caja Menor “

•  
• **ARTICULO PRIMERO**

• Reconocer y legaliza los pagos realizados por la caja Menor de la Regional Pamplona, durante el periodo comprendido entre el 20 de febrero al 2 de marzo de 2007, por un valor de CIENTO



SESEMATA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (167.200) con cargo a los siguientes rubros:

- 201 ADQUISICION DE BIENES

- 201.2 Materiales y Suministros \$69.000.00

- 202 ADQUISICION DE SERVICIOS

- 202.1 Mantenimiento y transporte \$ 53.800.00

- 202.10 Imprevistos \$30.000.00

- ARTICULO TERCERO

- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

- RESOLUCION No 0044 del 02 Marzo 2.007 “ Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal comercial “

- RESUELVE

- ARTICULO PRIMERO

- Conceder autorización de aprovechamiento forestal comercial, al señor SAMUEL FRANCISCO SANTANDER MIRALES, identificado

con la cédula de ciudadanía 5.450.538 expedida en Gramalote, para que por el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución aproveche un bosque privado que hace parte del predio denominado San Benito localizado en la Vereda San Martín de Loba, Municipio de Sardinata, Departamento Norte de Santander.

- ARTICULO SEGUNDO

- El interesado se obliga a aprovechar por el sistema de entresaca selectiva en un área de 4.0 Hectáreas, los volúmenes y las especies que a continuación se relacionan:

- Canelón Volumen 95.00 Pavito 56.00 Colepisco 46.00 Buchesapo 26.00 Higuerón 30.00 Total 253.000

- ARTICULO TERCERO

- En aquellos casos en que pueda presentarse aprovechamiento de subproductos, se expedirán salvoconductos con

cargo al volumen total autorizado y se valorará como material elaborado.

- PARAGRAFO

- Entiéndase en este caso por subproductos los siguientes elementos: Semilla, látex, frutos, resinas, follajes, etc.

- ARTICULO CUARTO

- El interesado pagará a CORPONOR, previa la expedición de los salvoconductos de movilización la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$8.600.00) POR CADA m3, DE LAS ESPECIES Canelón, Pavito, Colepisco, Buchesapo e Higuerón por concepto de Tasa por Uso de acuerdo con lo establecido en la resolución 0434 del 23 de Agosto de 2004 expedida por el Director General de CORPONOR y memorando del 6 de febrero de 2007 sobre actualización tarifas servicios técnicos para aprovechamientos forestales.

- PARAGRAFO

- El interesado pagará a CORPONOR

el valor de tasa por uso por especie a movilizar y por salvoconducto, lo estipulado en el proveído 0434 del 23 de agosto de 2004 y el valor incrementado en el I.P.C por cada año, durante la vigencia de la autorización del aprovechamiento forestal comercial otorgado.

- 

- **ARTICULO QUINTO**

- El interesado pagará a CORPONOR, los valores correspondientes a servicios técnicos según lo establecido en la resolución 0434 del 23 de agosto de 2004, expedida por el Director General de CORPONOR.

- 

- **ARTICULO SEXTO**

- El interesado se obliga a cumplir con las especificaciones y obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Forestal.

- 

- **PARAGRAFO**

- **Obligaciones:** El interesado se obliga como compensación ambiental, de acuerdo con el Plan de Manejo de Aprovechamiento, sembrar 50% árboles como repoblamiento

forestal y éstos deberán establecerse en la zona oeste del predio, aplicando un mantenimiento a los cinco meses de efectuada dicha plantación y ésta última debe iniciarse con las primeras lluvias del próximo invierno posterior a que haya obtenido la respectiva resolución otorgatoria de autorización del aprovechamiento.

- 

- **ARTICULO SEPTIMO**

- El interesado, debe informar a CORPONOR, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Ordenamiento y manejo d Cuencas Hidrográficas, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal otorgado.

- 

- **ARTICULO OCTAVO**

- Los salvoconductos de movilización se expedirán cuando sean solicitados por el interesado, previo el pago de los derechos correspondientes y sólo amparan productos autorizados. El interesado no podrá amparar con los

salvoconductos productos extraídos fraudulentamente, ni de áreas diferente a las autorizadas, si lo hiciere incurrirá en las sanciones correspondientes

- 

- **ARTICULO NOVENO**

- El incumplimiento de las obligaciones en la presente resolución será causal de revocatoria de la autorización que aquí se otorga, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que para cada caso establece la Ley 99 de 1.993 y la Ley General Forestal 1021 de 2006.

- 

- **ARTICULO DECIMO**

- El término de la presente resolución podrá prorrogarse a juicio de CORPONOR, previa solicitud del interesado con el cumplimiento de los requisitos legales y presentación a CORPONOR con un mes antes de su vencimiento.

- 

- **RESOLUCION No 0045 del 05 Marzo 2007** “ Por la cual se otorgan unos permisos

y se dictan otras disposiciones “

- 
- **RESUELVE**
- 
- **ARTICULO PRIMERO**
- **Renovar Vertimientos Domésticos e Industriales, Concesión de aguas Superficiales y Subterráneas, Domésticas e Industriales a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A representada para la ocasión por el señor ROLANDO ANTONIO PARRA OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No 79.402.721 de Bogotá, en calidad de Jefe del Departamento de Operaciones Tibú.**

- 
- **ARTICULO SEGUNDO**
- **El término de duración del permiso de vertimientos es de diez (10) años, prorrogables a juicio de CORPONOR.**

- 
- **ARTICULO TERCERO**
- **El beneficiario del presente permiso deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la parte considerativa del**

presente acto , su incumplimiento dará lugar a la revocatoria de los permisos y a la apertura del proceso sancionatorio señalado en los decretos 1594 de 1984, 1541 de 1978 y la ley 99 de 1993.

- 
- **ARTICULO CUARTO**
- **El beneficiario del presente permiso deberá cancelar por concepto de seguimiento el valor de 0.71 SMLMV, por dos visitas anuales para cada uno de los campos Tibú y Zulia. El primer año lo deberá cancelar dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente acto. El valor a cancelar por los próximos años, será cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse cumplido cada año de vigencia, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.**

- 
- **ARTICULO QUINTO**
- **El beneficiario del permiso asume la responsabilidad por los perjuicios derivados en el cumplimiento de los términos, requisitos condiciones exigencias y obligaciones**

señaladas en el permiso de vertimientos y de aquellos efectos ambientales negativos que se puedan originar por la realización de la actividad y deberá responder civil y penalmente por daños ocasionados a terceros.

- 
- **ARTICULO SEPTIMO**
- **Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.**

- 
- **RESOLUCIÓN No 0047 del 08 Marzo de 2007 “Por la cual se acepta una renuncia”**

- **RESUELVE**
- 
- **ARTICULO PRIMERO**
- **ACEPTASE la renuncia presentada por el señor OSCAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDA, Profesional Universitario Código 2044, Grado 08 de la Subdirección administrativa y Financiera, área de Presupuesto a partir del 8 de Marzo.**

-

**RESOLUCION 0050 de 09 Marzo 2.007 “ Por el cual se ordena la apertura de un proceso de invitación publica y se ordena una publicación en el portal único de contratación estatal (Decreto 3424 de 2.006 “**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Ordénesse la apertura de la invitación pública 01 de 2007, para contratar el servicio de Aseo y Jardinería, de acuerdo con las condiciones señaladas en los términos de condiciones.

**ARTICULO SEGUNDO**

Ordénesse la publicación del presente acto administrativo y los pliegos de condiciones Definitivos en el portal Único de Contratación Estatal [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), según lo consignado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO**

Las evaluaciones de las propuestas estarán a cargo de:  
-Jefe de la Oficina Jurídica

-Hugo Rincón Rodríguez.  
Funcionario del área de Almacén  
-carmen Elisa Galeano Profesional Universitario del área de Almacén

**ARTICULO CUARTO**

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**RESOLUCION No 0051 de 09 Marzo 2.007 “Por la cual se da de baja bienes por hurto “**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Autorícese dar de baja por concepto de hurto los bienes muebles descritas en parte considerativa, según salida de Almacén No 185 del 9 de marzo de 2007, que se encuentra a cargo del señor Javier Enrique Trujillo Tecnólogo de la Subdirectora de Ordenamiento y Manejo de Cuencas.

**ARTICULO SEGUNDO**

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**RESOLUCION No 0052 de 09 Marzo**

**2.007 “ Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones “**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Decomisar en forma Definitiva las TREINTA (30) unidades de material forestal correspondiente a la especie ORDINARIA, de diferentes diámetros, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO**

La presente resolución deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993.

**ARTICULO TERCERO**

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, para que modifique, aclare o revoque su decisión; de la cual deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o

dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto de conformidad con el Código Contencioso administrativo, el cual podrá ser presentado en las oficinas de CORPONOR, localizadas en la calle 13, Avenida el Bosque No 3E-278 de Cúcuta.

**RESOLUCION** No 0053 de 09 Marzo 2.007 “Por medio de la cual se decide un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Decomisar en forma definitiva los **TRESCIENTAS (300)** trozos de material forestal ANIME, de un metro de largo, de propiedad del señor **EDWIN MONSALVE**, identificado con la cédula de Ciudadanía número 13.337.481 de Sardinata, por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO**

La presente resolución deberá publicarse en el boletín ambiental de **CORPONOR**, de conformidad con el

artículo 71 de la Ley 99 de 1.993.

**ARTICULO TERCERO**

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, para que modifique, aclare o revoque su decisión; de la cual deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto de conformidad con el Código contencioso administrativo, el cual podrá ser presentado en las oficinas de **CORPONOR**, localizadas en la calle 13, Avenida el Bosque No 3E-278 de Cúcuta.

**RESOLUCION** No 0054 de 09 Marzo 2.007 “Por medio de la cual se decide un recurso de reposición”

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Modificar el párrafo del artículo según do de la Resolución 0608 de 30 de octubre de 2006, el cual quedará así: “La

poda sólo podrá ser ejecutada por empresas que hayan obtenido certificada por la autoridad ambiental competente o que demuestren haber realizado actividades similares, para lo cual deberán enviar la relación del personal profesional y de trabajadores dentro del cronograma de actividades en el cual deben incluir las metas y áreas mencionadas.

**ARTICULO SEGUNDO**

Las demás decisiones de la resolución impugnada y el sustento de las mismas se mantienen en firme.

**ARTICULO TERCERO**

Notifíquese conforme a lo previsto en el artículo 44 o en su lugar como lo dispone el artículo 45 de Código Contencioso Administrativo.

**RESOLUCION** No 0055 de 09 Marzo 2.007 “Por la cual se autoriza la intervención temporal de cauce del río Nuevo presidente y se dictan otras disposiciones “

**RESUELVE**

**ARTICULO  
PRIMERO**

Autorizar al señor PEDRO LEON SOLANO CARPIO, representante legal de SOCAR, ingeniería Ltda. NIT 830.071.191-3, para que desarrolle las actividades de dragado, corrección de cauce y extracción de materiales de arrastre del río Nuevo Presidente, municipio de Tibú, en el sector solicitado y establecido por la Corporación.

Parágrafo. Los materiales a extraer se harán en el sector solicitado y de acuerdo con las indicaciones técnicas establecidas por la Corporación.

Parágrafo. Los vehículos de transporte deberán estar debidamente carpados y deberán acatar las normas de tránsito y transporte que establecen las autoridades correspondientes.

**ARTICULO  
SEGUNDO**

La autorización es de carácter transitoria y se otorga por un término de cuatro (4) meses a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO  
TERCERO**

La Corporación de manera unilateral podrá dar por terminada la autorización otorgada al señor PEDRO LEON SOLANO CARPIO representante legal de SOCAR ingeniería Ltda. 830.071.191-3, cuando por razones de orden técnico o por incumplimiento del autorizado, se considere necesario.

**ARTICULO CUARTO**

El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993.

**ARTICULO QUINTO**

Al finalizar las actividades autorizadas, el señor PEDRO LEON SOLANO CARPIO, representante legal de SOCAR, ingeniería Ltda., NIT 830.071.191-3 deberá reportar a la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, los volúmenes extraídos para el pago respectivo de las regalías correspondientes.

**RESOLUCION No 0056 de 09 Marzo 2.007**  
Por la cual se adoptan los parámetros respecto del valor de la tasa por concepto de uso de aguas superficiales y subterráneas para el año 2007, y se deja sin efecto la Resolución No 0277 del 02 de junio de 2.006 “

**RESUELVE**

**ARTICULO  
PRIMERO**

Adoptar el valor de la tasa por uso del recurso hídrico para las concesiones de agua superficial y subterránea, en el año 2007, lo establecido en el literal b y el Parágrafo 2 del Artículo 12 del Decreto 4742 del 30 de Diciembre de 2.005, y la resolución No 872 de Mayo de 2006, proferido por el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, así:

**PARAGRAFO  
PRIMERO**

Valor para aguas superficiales a municipios con índice de escasez, ubicados dentro de la Cuenca del Río Pamplonita: Bochalema \$0.68 M3-año, Chinácota \$0.63

M3/año, Cúcuta \$0.69  
M3/Año, Herrán 0.61  
M3/año. Los Patios  
\$0.68M3/Año,  
Pamplona \$0.60  
M3/año, Pamplonita  
\$0.59 M3/Año, Puerto  
Santander \$  
0.66M3/Año.  
Ragonvalia \$0.59  
N3/Año, Villa del  
Rosario \$0.67 N3/Año.

#### **PARRAGRAFO SEGUNDO**

Valor para aguas  
superficiales a  
municipios con índice  
de escasez ubicados en  
la Cuenca del Río  
Zulia.

#### **PARAGRAFO TERCERO**

para Aguas  
superficiales a  
municipios con índice  
de escasez, ubicados en  
la Cuenca del Río  
Algodonal. Ocaña \$0.66  
M3/Año, Abrego  
\$0.66M3/Año, La Playa  
\$0.59M3/Año.

#### **PARAGRAFO CUARTO**

Para aguas  
superficiales a otros  
municipios: Cúcota,  
Silos, Labateca, Toledo,  
Chitagá, El Carmen,  
Convención, Hacari,  
San Calixto, Teorama,  
Cáchira, La Esperanza,  
Tibú, El Tarra,  
Bucarasica, Sardinata,  
Villacaro y Lourdes, el

valor es de \$0.59  
M3/año.

#### **PARAGRAFO QUINTO**

Para Aguas  
Subterráneas el valor se  
establece de acuerdo a  
la ubicación del  
municipio dentro de la  
Cuenca Así: Cuenca del  
río Pamplonita \$0.61  
M3/Año Cuenca del Río  
Zulia \$0.60 M3/Año.  
Cuenca Río Algodonal  
0.60M3 Año Otras  
Cuencas \$0.58 M3/Año.

#### **PARAGRAFO SEXTO**

En los casos que el  
sujeto pasivo no  
presente los reportes  
sobre los volúmenes de  
aguas captada, el cobro  
se realizará conforme a  
lo señalado en el  
parágrafo segundo del  
artículo 1 del Decreto  
4742 de 2005.

#### **ARTICULO SEPTIMO**

La presente resolución  
rige a partir de la fecha  
de su publicación.

**RESOLUCION No**  
**0057 del 09 Marzo**  
**2.007 “ Por la cual se**  
**otorga una prorrogación de**  
**aprovechamiento**  
**forestal persistente “**

#### **RESUELVE**

#### **ARTICULO**

#### **PRIMERO**

Conceder prorrogación de  
aprovechamiento  
forestal persistente, al  
señor **FERNANDO**  
**ROA BENITEZ,**  
identificado con la  
cédula de ciudadanía  
1.955.490 de Durania,  
para que por el término  
de cuatro (4) meses,  
contados a partir de la  
fecha de la notificación  
de la presente  
resolución continúe la  
extracción de las  
especies con sus  
volúmenes restantes  
siempre y cuando  
cumpla con las  
especificaciones  
contempladas en la  
resolución , según el  
artículo sexto,  
parágrafo  
(Compensación  
Ambiental, sembrar  
1.200 Arboles); en el  
mes de Mayo del 2.007,  
se realizará visita de  
verificación de la  
siembra, ploteo y  
fertilización de los  
mismos, si en la cual no  
ha cumplido a  
satisfacción y/o  
cabalidad dicho  
permiso será cancelado.

#### **ARTICULO**

#### **SEGUNDO**

Las demás  
disposiciones,  
normatividad y  
recomendaciones se  
regirán y serán de

estricto cumplimiento en lo establecido en la resolución de aprovechamiento forestal persistente No 0398 del 25 de Agosto del 2.005 otorgada por la Corporación.

**RESOLUCION** No 0058 del 09 Marzo 2.007 “ Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**  
Decomisar en forma preventiva las **CUARENTA Y CINCO (45)** unidades de material forestal correspondiente a la especie **CANELON**, de propiedad de los señores **JOSE NAIN VILLEGAS CLAVIJO Y JOSE ROSARIO, PARADA SANDOVAL**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos **88.258.166, 1.986.318** de Cúcuta y Pamplonita, respectivamente; por lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO**  
**INICIAR** proceso administrativo sancionatorio en contra

de los señores **JOSE IVAN VILLEGAS CLAVIJO Y JOSE ROSARIO PARADA SANDOVAL**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos **88.258.166, 1.986.318** de Cúcuta y Pamplonita, informe lo preceptuado en el Decreto 1984 y la Nueva Ley General Forestal 1021 de 2.006.

**ARTICULO TERCERO**

La presente resolución no procede Recurso alguno ante la vía gubernativa, por ser una medida preventiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1.984.

**RESOLUCION** No 0059 del 12 Marzo 2.007 “ Por el cual se ordena un registro guía ambiental avícola y se dictan otras disposiciones “.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Registrar la Guía Ambiental sector Avícola Granja las Vegas, ubicada en la vereda La Garita, del Municipio de los Patios, Departamento Norte de Santander, a

desarrollarse bajo la responsabilidad del señor **JUAN CARLOS PEDRAZA NAVARRO**, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO**

El señor **JUAN CARLOS PEDRAZA NAVARRO**, propietario de la granja avícola Las Vegas, deberá cancelar la suma de **0.71 SMLMV**, por concepto de una visita de seguimiento anual.

**PARAGRAFO**

La anterior suma deberá cancelarla dentro de los cinco (5) primeros días a la notificación del presente acto previa presentación en la Tesorería de la Corporación, los años siguientes serán cancelados una vez cumplido el año de notificación del presente acto.

**ARTICULO TERCERO**

El beneficiario del presente acto deberá cumplir a cabalidad las consideraciones y recomendaciones establecidas en la parte considerativa del



presente acto, y presentar por lo menos un informe anual sobre el estado de cumplimiento de las medidas ambientales propuestas.

**ARTICULO CUARTO**  
Las actividades establecidas en la guía ambiental así como las recomendaciones son de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO QUINTO**  
La duración del registro es por la vida útil del proyecto.

**ARTICULO SEXTO**  
Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**RESOLUCION** No 0060 del 12 Marzo 2.007 “Por el cual se ordena un registro guía ambiental avícola y se dictan otras disposiciones “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**  
Registrar la Guía Ambiental Sector Avícola Granja Macanillo, ubicada en

la vereda la Mutis, del Municipio de los Patios, Departamento Norte de Santander, a desarrollarse bajo la responsabilidad del señor JUAN CARLOS PEDRAZA NAVARRO, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO**  
El señor JUAN CARLOS PEDRAZA NAVARRO, propietario de la granja avícola Macanillo, deberá cancelar la suma de 0.41 SMLMV, por concepto de una visita de seguimiento anual.

**PARAGRAFO**  
La anterior suma deberá cancelarla dentro de los cinco (5) primeros días a la notificación a la notificación del presente acto previa presentación en la Tesorería de la Corporación, los años siguientes serán cancelados una vez cumplido el año de notificación del presente acto.

**ARTICULO TERCERO**  
El beneficiario del presente acto deberá

cumplir a cabalidad las consideraciones y recomendaciones establecidas en la parte considerativa del presente acto, y presentar por lo menos un informe anual sobre el estado de cumplimiento de las medidas ambientales propuestas.

**ARTICULO CUARTO**  
Las actividades establecidas en la guía ambiental así como las recomendaciones son de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO QUINTO**  
La duración del registro es por la vida útil del proyecto.

**ARTICULO SEXTO**  
Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**RESOLUCION** No 0061 del 12 Marzo 2.007 “ Por el cual se ordena un registro guía ambiental avícola y se dictan otras disposiciones “

**RESUELVE**

## **ARTICULO**

### **PRIMERO**

Registrar la Guía Ambiental Sector Avícola Granja Buenavista, ubicada en la vereda La mutis, del Municipio de los Patios, Departamento Norte de Santander, a desarrollarse bajo la responsabilidad del señor JUAN CARLOS PEDRAZA NAVARRO, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto.

## **ARTICULO**

### **SEGUNDO**

El señor JUAN CARLOS PEDRAZA NAVARRO, propietario de la granja avícola Buenavista, deberá cancelar la suma de 0.41 SMLMV, por concepto de una visita de seguimiento anual.

## **PARAGRAFO**

La anterior suma deberá cancelarla dentro de los cinco (5) primeros días a la notificación del presente acto previa presentación en la Tesorería de la Corporación, los años siguientes serán cancelados una vez cumplido el año de notificación del presente acto.

## **ARTICULO**

### **TERCERO**

El beneficiario del presente acto deberá cumplir a abalazad las consideraciones y recomendaciones establecidas en la parte considerativa del presente acto, y presentar por lo menos un informe anual sobre el estado de cumplimiento de las medidas ambientales propuestas.

## **ARTICULO CUARTO**

Las actividades establecidas en la guía ambiental así como las recomendaciones so de obligatorio cumplimiento.

## **ARTICULO QUINTO**

La duración del registro es por la vida útil del proyecto.

## **ARTICULO SEXTO**

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**RESOLUCION** No 0062 del 12 Marzo 2.007 “Por medio del cual se decide un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones “

## **RESUELVE**

## **ARTICULO**

### **PRIMERO**

Decomisar en forma definitiva las CUARENTA Y CINCO (45) unidades de material forestal correspondiente a la especie CANELON, de propiedad de los JOSE NAIN VILLEGAS CLAVIJO Y JOSE ROSARIO PARADA SANDOVAL, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 88.258.166 1.986.318 de Cúcuta y Pamplonita, por lo expuesto en la parte motiva.

## **ARTICULO**

### **SEGUNDO**

La presente resolución deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993.

## **ARTICULO**

### **TERCERO**

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, para que modifique, aclare o revoque su decisión; de la cual deberá hacerse uso por escrito dentro

de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo, el cual podrá ser presentado en las oficinas de CLORPONOR, localizadas en la calle 13, Avenida el bosque No 3E-278 de Cúcuta.

**RESOLUCION** No 0063 del 12 Marzo 2.007 “Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Otorgar concesión de aguas superficiales, al señor LUIS ALBERTO RAMON GARCIA HERREROS, identificado con cédula de ciudadanía No 13.228.548 de Cúcuta, para beneficio del predio de su propiedad denominado Santa Lucía, ubicado en la vereda Ceneral, Municipio de Chinácota, a derivar sus aguas de la corriente de dominio publico denominada quebrada La Tigra, por un caudal de 3153.6

M3/Año (Q=0.1 LPS) Para uso en abrevadero de animales y riego de cultivos, sobre las coordenadas X: 1328342 Y: 1164804 y sobre la cota 1523 m.s.n.m.

**ARTICULO SEGUNDO**

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia publica.

**ARTICULO TERCERO**

Para que se pueda hacer uso de la presente concesión, las obras de captación deben ser construidas por el concesionario, aprobadas y recibidas por Corponor. En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecución de esta providencia, el concesionario deberá presentar a Corponor, los planos de las obras técnicas, concediéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación oficial

de los planos por Corponor, para la construcción de las mismas, debiéndose determinar en ellas mecanismos que permitan la medición de los caudales otorgados

**ARTICULO CUARTO**

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovales y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria .

**ARTICULO QUINTO**

Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni

constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

#### **ARTICULO SEXTO**

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capítulo V del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

#### **A. OBLIGACIONES**

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma **DIECIOCHO MIL NOVENTA Y UN PESO MCTE** (\$18.291.00), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor hy para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido en las resoluciones para cada año.

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45·)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

#### **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3.Desperdiciar las aguas asignadas

4.Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

### **C. SANCIONES**

1. Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso

Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .

2. Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

### **ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso

diferente al señalado en la resolución

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

### **PARAGRAFO**

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de

quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

**ARTICULO OCTAVO  
CORPONOR,** realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

**ARTICULO NOVENO**  
Contra la presente resolución sólo procede el recurso reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento y manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

**RESOLUCION** No 0064 de 12 Marzo 2.007  
“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales “

**RESUELVE**

### **ARTICULO PRIMERO**

Otorgar concesión de aguas superficiales a la alcaldía municipal de PUERTO SANTANDER con NIT

No 800250853-1,  
Representado por el  
señor JOSE  
EDMUNDO  
MOGOLLON,  
identificado con la  
cédula de ciudadanía  
No 13.352.533 de  
Pamplona, en calidad  
de Alcalde Municipal,  
para beneficio del  
acueducto Municipal en  
el uso de consumo  
humano y doméstico, a  
derivar de la corriente  
de dominio público  
denominada Río Zulia,  
por un caudal de  
1.576.800 M3/Año (5°  
LPS, sobre las  
coordenadas X:  
1411335, Y 1178973 y  
sobre la cota 68  
m.s.n.m.

#### **ARTICULO SEGUNDO**

El término de duración  
de la concesión de  
aguas será de cinco (5)  
años, contados a partir  
de la ejecutoria de la  
presente resolución,  
término que podrá ser  
prorrogado a petición  
del concesionario,  
dentro del último año  
de vigencia, salvo  
razones de  
conveniencia publica.

#### **ARTICULO TERCERO**

Para que se pueda  
hacer uso de la presente  
concesión, las obras de  
captación deben ser

construidas por el  
concesionario,  
aprobadas y recibidas  
por Corponor. En un  
término de sesenta (60)  
días, contados a partir  
de la ejecución de esta  
providencia, el  
concesionario deberá  
presentar a Corponor,  
los planos de las obras  
técnicas, concediéndose  
un plazo adicional de  
cuarenta y cinco (45)  
días, contados a partir  
de la aprobación oficial  
de los planos por  
Corponor, para la  
construcción de las  
mismas, debiéndose  
determinar en ellas  
mecanismos que  
permitan la medición  
de los caudales  
otorgados

#### **ARTICULO CUARTO**

El artículo 43 de Ley 99  
de 1993 contempla que  
todo proyecto que  
involucre el uso del  
agua debe presentar un  
costo de recuperación ,  
preservación y  
vigilancia de la cuenca,  
considerando una tasa  
retributiva mínima del  
1 % de la inversión  
estimada en la obra  
física, disponiéndose un  
plazo de 60 días una vez  
notificados de la  
respectiva resolución  
para presentar las  
actividades de inversión  
de las actividades a  
desarrollar al respecto.

#### **ARTICULO QUINTO**

La concesión que aquí  
se otorga no grava con  
servidumbre de  
acueducto los predios  
por donde pasa la red o  
canales de conducción.  
El establecimiento de  
tal servidumbre deberá  
gestionarlo el  
interesado con los  
propietarios de las  
heredades sirvientes,  
siguiendo el  
procedimiento  
establecido en el  
artículo 117 del Código  
Nacional de los  
Recursos Renovales y  
Protección del Medio  
Ambiente ó acudir ante  
la jurisdicción  
ordinaria .

#### **ARTICULO SEXTO**

Las aguas  
independientemente del  
predio y del uso a que  
se destinen, no se  
pueden transferir por  
venta, donación o  
permuta entre  
particulares, ni por  
ningún otro modo  
traslativo de dominio,,  
ni podrán arrendarse,  
ni grabarse, ni  
constituirse sobre ellas  
derecho personal o de  
otra naturaleza. Por  
consiguiente es nula  
toda cesión, transacción  
o contrato hecho sobre  
las aguas según lo  
establecido por la Ley.

## **ARTICULO SEPTIMO**

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo V del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

### **A. OBLIGACIONES**

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE** (\$18.291.00), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor hy para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido en las resoluciones para cada año.

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de

animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45·)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de

acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

### **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3.Desperdiciar las aguas asignadas

4.Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

### **C. SANCIONES**

1.Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .

2.Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

#### **ARTICULO OCTAVO .-CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- 2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
- 3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de

recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

5.No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignent en la presente resolución.

#### **PARAGRAFO**

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

**ARTICULO NOVENO  
CORPONOR,** realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

**ARTICULO DECIMO**  
Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento y manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

**RESOLUCION** No 0065 de 12 Marzo 2.007  
“ Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales “

#### **RESUELVE**

#### **ARTICULO PRIMERO**

Otorgar concesión de aguas superficiales a la señora **GLADYS RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No 27.682.147 de Chinácota, para beneficio del predio de su propiedad denominado **Chucureña**, ubicado en la vereda **Chitacomar**, Municipio de **Chinácota**, a derivar



sus aguas de la corriente de dominio público denominada Naciente El Edén, por un caudal de 3.153.6 M3/Año (Q=0.1 LPS) Para uso en consumo humano y abrevadero de animales, Sobre las coordenadas X:1330919, Y: 1164246 y sobre la cota 1621 m.s.n.m.

#### **ARTICULO SEGUNDO**

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

#### **ARTICULO TERCERO**

Para que se pueda hacer uso de la presente concesión, las obras de captación deben ser construidas por el concesionario, aprobadas y recibidas por Corponor. En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecución de esta providencia, el concesionario deberá presentar a Corponor, los planos de las obras

técnicas, concediéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación oficial de los planos por Corponor, para la construcción de las mismas, debiéndose determinar en ellas mecanismos que permitan la medición de los caudales otorgados

#### **ARTICULO CUARTO**

El artículo 43 de Ley 99 de 1993 contempla que todo proyecto que involucre el uso del agua debe presentar un costo de recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca, considerando una tasa retributiva mínima del 1 % de la inversión estimada en la obra física, disponiéndose un plazo de 60 días una vez notificados de la respectiva resolución para presentar las actividades de inversión de las actividades a desarrollar al respecto.

#### **ARTICULO QUINTO**

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el

interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovales y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria .

#### **ARTICULO SEXTO**

Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

#### **ARTICULO SEPTIMO**

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del

decreto reglamentario 1541 de 1978 y capítulo V del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

#### **A. OBLIGACIONES**

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$18.291.00)**, por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor hy para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido en las resoluciones para cada año.

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo menos cien (100)

metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45·)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

#### **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3.Desperdiciar las aguas asignadas

4.Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

#### **C. SANCIONES**

1.Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso

Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .

2.Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas,

suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas,

dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

#### **ARTICULO OCTAVO .-CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución

3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

5.No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

#### **PARAGRAFO**

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

**ARTICULO NOVENO  
CORPONOR,** realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

**ARTICULO DECIMO**  
Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición

ante la Subdirectora de Ordenamiento y manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

**RESOLUCION** No 0066 del 13 Marzo 2.007 “Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales “

#### **RESUELVE**

#### **ARTICULO PRIMERO**

Otorgar concesión de aguas superficiales a la JUNTA

**ADMINISTRADORA  
DEL ACUEDUCTO  
VEREDAL DE  
ASTILLEROS,**

municipio de El Zulia, con NIT No 807005586-4,

Representada por el señor LUIS MARIA VILLAMIZAR,

identificado con la cédula de ciudadanía No 13.222.206 de

Cúcuta, en calidad de Presidente,

para beneficio del acueducto Veredal de Astilleros, en el uso de consumo humano y doméstico, a

derivar de la corriente de dominio público denominada Quebrada La Cascada, por un

caudal de 315.360 M3/Año (10 LPS) Sobre las coordenadas X: 1392785 Y: 1163733 y sobre la cota 200 m.s.n.m.

#### **ARTICULO SEGUNDO**

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

#### **ARTICULO TERCERO**

Realizar mantenimiento periódico a las obras del sistema del acueducto, con el fin de realizar un aprovechamiento eficiente del recurso.

#### **ARTICULO CUARTO**

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes,

siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovales y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria .

#### **ARTICULO QUINTO**

Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

#### **ARTICULO SEXTO**

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo V del decreto

reglamentario 1594 de 1.984 así:

#### **A. OBLIGACIONES**

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$18.291.00), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor y para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido en las resoluciones para cada año.

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no

inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45·)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5. Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6. Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

## **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3. Desperdiciar las aguas asignadas

4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

## **C. SANCIONES**

1. Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .

2. Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora,

para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

## **ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el

agotamiento del recurso hídrico.

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignent en la presente resolución.

#### PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

**ARTICULO OCTAVO**  
CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

**ARTICULO NOVENO**  
Contra la presente resolución sólo procede el recurso reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento y

manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

**RESOLUCION** No 0067 de 13 Marzo 2.007  
“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales “

#### RESUELVE

#### ARTICULO PRIMERO

Otorgar concesión de aguas superficiales a la J.A.C de la vereda Gurupal, Corregimiento de Villasucre, municipio de Arboledas, con Personería Jurídica No 61 de 09 de Mayo de 1.968, Representada por el señor TULIO FERNANDO ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.441.409 de Durania, en calidad de Presidente, para beneficio del acueducto Veredal, en el uso de consumo humano y doméstico, a derivar de la corriente de dominio publico denominada Quebrada El Embudo, por un caudal de 31.536 M3/ AÑO (LPS), Sobre las coordenadas X:

1336391, Y: 1150205 y sobre la cota 1656 m.s.n.m.

#### ARTICULO SEGUNDO

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia publica.

#### ARTICULO TERCERO

Para que se pueda hacer uso de la presente concesión, las obras de captación deben ser construidas por el concesionario, aprobadas y recibidas por Corponor, En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecución de esta providencia, el concesionario deberá presentar a Corponor, los planos de las obras técnicas, concediéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación oficial de los planos por Corponor, para la construcción de las mismas, debiéndose determinar en ellas mecanismos que

permitan la medición de los caudales otorgados.

**ARTICULO CUARTO**  
La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovales y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria .

**ARTICULO QUINTO**  
Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre

las aguas según lo establecido por la Ley.

**ARTICULO SEXTO**  
El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capítulo V del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

#### **A. OBLIGACIONES**

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma **Dieciocho Mil Doscientos Noventa Y Un Peso MCTE (\$18.291.00)**, por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor y para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido en las resoluciones para cada año.

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su

uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua hy los terrenos pendientes superiores al 100% (45°)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6. Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

#### **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3. Desperdiciar las aguas asignadas

4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

#### **C. SANCIONES**

1. Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código

Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .

2. Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

#### **ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

#### **PARAGRAFO**

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63



Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

**ARTICULO OCTAVO**  
CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

**ARTICULO NOVENO**  
Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento y manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

**RESOLUCION** No 0068 de 13 Marzo 2.007  
“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**  
Otorgar concesión de aguas superficiales al señor **JOSE FLORENTINO SUAREZ ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 13.457.197 de Cúcuta, para beneficio del predio de su propiedad denominado Parcela No

37, ubicado en la Vereda La Selva, Municipio de Bochalema, a derivar sus aguas de la corriente de dominio público denominada Naciente La Marranera, por un caudal de 9.460.8 M3/AÑO (Q=0.30) (LPS), volumen que se conduce por medio de dos mangueras de un diámetro de ½ Para uso en consumo humano, abrevadero de animales y riego de cultivos, Sobre las coordenadas X:1348380 Y: 1161955 y sobre la cota 1177 m.s.n.m.

**ARTICULO SEGUNDO**

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO TERCERO**

Para que se pueda hacer uso de la presente concesión, las obras de captación deben ser construidas por el concesionario,

aprobadas y recibidas por Corponor, En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecución de esta providencia, el concesionario deberá presentar a Corponor, los planos de las obras técnicas, concediéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación oficial de los planos por Corponor, para la construcción de las mismas, debiéndose determinar en ellas mecanismos que permitan la medición de los caudales otorgados.

**ARTICULO CUARTO**

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria .

## **ARTICULO QUINTO**

Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

## **ARTICULO SEXTO**

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo V del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

### **A. OBLIGACIONES**

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN**

**PESO MCTE (\$18.291.00),** por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor y para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido en las resoluciones para cada año.

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los

terrenos pendientes superiores al 100% (45·)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

### **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3.Desperdiciar las aguas asignadas

4.Variar las condiciones de la concesión, o

traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

### C. SANCIONES

1. Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso

Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .

2. Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas,

suspensión temporal ó definitiva de la

concesión) 3. El no pago

oportuno de la tasa por

utilización de las aguas,

dará lugar al cobro de

intereses por mora,

para el cobro coactivo

de la tasa por

utilización de las aguas,

la presente resolución

presta mérito ejecutivo.

### ARTICULO SEPTIMO

#### .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes,

las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave reiterado de las normas obre preservación de

recursos, salvo fuerza mayor debidamente

comprobadas, siempre que el interesado dé

aviso dentro de los quince (15) días

siguientes al acaecimiento de la

misma.

5. No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el

agotamiento del recurso hídrico.

7. La mora en la organización de un

servicio público o la suspensión del mismo

por término superior a tres (3) meses, cuando

fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se

consignen en la presente resolución.

### PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria

administrativa de caducidad, se dará al

interesado la oportunidad de ser oído

en descargos para lo cual se dispondrá de

quince (15) días hábiles para rectificar o

subsanan la falta o faltas de que se le

acusan o para formular su defensa (artículos 63

Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario

1541/78).

### ARTICULO OCTAVO

CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin

de verificar el cumplimiento de lo

establecido.

### ARTICULO NOVENO

Contra la presente resolución sólo procede

el recurso reposición ante la Subdirectora de

Ordenamiento y manejo de Cuencas

Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes a la fecha de su notificación,

en los términos establecidos por el

Decreto 01 de 1.984

### RESOLUCION No

0069 de 13 Marzo 2.007

“Por la cual se otorga

una concesión de aguas superficiales “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Otorgar con cesión de aguas superficiales, al señor CAMPO NELSON ORTIZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.249.592 de Cúcuta, para beneficio del predio de su propiedad Parcela No 13, ubicado en la vereda La Selva, Municipio de Bochalema, a derivar sus aguas de la corriente de dominio publico denominada Naciente La Marranera, por un caudal de 6.307..2 M3/año (Q=0.20 LPS), para uso en abrevadero de animales y riego de cultivos, Sobre las coordenadas X: 1348380, Y:1161955 y sobre la cota 1177 m.s.n.m.

**ARTICULO SEGUNDO**

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición

del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia publica.

**ARTICULO TERCERO**

Para que se pueda hacer uso de la presente concesión, las obras de captación deben ser construidas por el concesionario, aprobadas y recibidas por Corponor, En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecución de esta providencia, el concesionario deberá presentar a Corponor, los planos de las obras técnicas, concediéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación oficial de los planos por Corponor, para la construcción de las mismas, debiéndose determinar en ellas mecanismos que permitan la medición de los caudales otorgados.

**ARTICULO CUARTO**

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá

gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovales y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria .

**ARTICULO QUINTO**

Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

**ARTICULO SEXTO**

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI,

Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capítulo V del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

#### **A. OBLIGACIONES**

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma **Dieciocho Mil Doscientos Noventa y un Peso MCTE** (\$18.291.00), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor y para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido en las resoluciones para cada año.

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de depósito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo

menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45°)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se

deriven el concepto técnico.

#### **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3.Desperdiciar las aguas asignadas

4.Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

#### **C. SANCIONES**

1.Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .

2.Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago

oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

#### **ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución

3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

5.No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

#### **PARAGRAFO**

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

**ARTICULO OCTAVO**  
CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

#### **ARTICULO NOVENO**

Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento y manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

**RESOLUCION No 0070 de 13 Marzo 2.007**  
“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas “

#### **RESUELVE**

#### **ARTICULO PRIMERO**

Otorgar a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ HIGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 60.358.302 de Cúcuta, quien obra como representante de la empresa **INDUSTRIAS TINTES LTDA**. Localizada en la Avenida 5 No 17 N-66 de la Zona Industrial de Cúcuta; concesión de aguas subterráneas en un caudal de 3.50 Litros por segundo (tres punto cincuenta litros por segundo ) con un tiempo de bombeo de tres (3) horas por

día, (38 M3/día) para uso doméstico e industrial (lavado, triturado y procesos industriales en prendas de vestir ), mediante el uso de un aljibe abastecedor ubicado en el predio y en beneficio de la citada empresa.

#### **ARTICULO SEGUNDO**

Se debe efectuar la limpieza periódica del pozo, por lo menos dos (2) veces por año así como el desarrollar acciones para su desinfección para el consumo humano así como evitar el ingreso de lubricantes, grasas, aceites o insumos industriales hacia el aljibe, lo cual en un momento dado puede alterar la calidad del acuífero con probabilidades de manifestarse en otros pozos del sector afectando la calidad del agua, con responsabilidad sobre el generador.

#### **ARTICULO TERCERO**

El término de la presente concesión es de cinco (5) años, prorrogables a juicio de CORPONOR, previa solicitud dentro del último año de vigencia.

**ARTICULO CUARTO**  
Durante situaciones no previstas ó en las épocas que generen una reducción notable en la disponibilidad del recurso hídrico (atmosférico, superficial o subterráneo) el concesionario del agua subterránea deberá reducir la cantidad del agua extraída y dar prioridad al aprovechamiento del recurso para el consumo humano.

**ARTICULO QUINTO**  
El usuario del agua subterránea deberá mantener en buen estado las estructuras que utilice para extraer y aprovechar el recurso hídrico y evitar el ingreso de combustibles y aceites al interior del aljibe .

**ARTICULO SEXTO**  
El beneficiario de la presente Concesión de Aguas Subterráneas deberá aplicar un programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de junio de 1.997.

**ARTICULO SEPTIMO**  
El beneficiario de la presente Concesión no podrá alterar las

condiciones impuestas en el presente proveído. Cualquier modificación deberá ser solicitada previamente CORPONOR no tendrá responsabilidad alguna por las acciones del usuario diferentes a las permitidas en el presente proveído.

#### **A. OBLIGACIONES**

- 1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE** (\$18.291.00), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor y para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido en las resoluciones para cada año.
- 2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador
3. Mantener en cobertura boscosa las

áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45·)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5. Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6. Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días

siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

#### **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3. Desperdiciar las aguas asignadas

4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

#### **C. SANCIONES**

1. Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso

Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .

2. Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos

en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

#### **ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución

3. El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los



quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

5.No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignent en la presente resolución.

#### PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

**ARTICULO OCTAVO**  
CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el

cumplimiento de lo establecido.

**ARTICULO NOVENO**  
Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento y manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

**ARTICULO OCTAVO**  
Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

**ARTICULO NOVENO**  
No se debe alterar las condiciones forestales, hidrológicas e hidrogeológicas que preservan las aguas subterráneas y

superficiales. El concesionario esta obligado a proteger los aljibes y pozos en uso y abandono, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y a ejercer dentro del predio vigilancia e informar a las autoridades más cercanas cuando tenga noticia acerca de la tala o quema de vegetación.

**ARTICULO DECIMO**  
CORPONOR, de acuerdo a la Ley 99 de 1.993, Artículo 85, Parágrafo primero podrán imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos vigentes legales mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

**A. OBLIGACIONES**  
Limpieza periódica, mínimo dos (2) veces por año del aljibe abastecedor

Desarrollar acciones para prevenir el ingreso de lubricantes, aceites y combustibles al interior del aljibe.

Restringir el uso del agua en aquellos periodos en los cuales se presenta disminución de los niveles del acuífero.

Facilitar la vigilancia e inspección a los funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.

Pagar la suma correspondiente a la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en la Resolución No 00056 de Marzo 09 del 2007, calculándose para el primer año en la suma de **DIECIOHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (18.291.00)**

Publicar en el Boletín ambiental de la Corporación a su costa el encabezado y parte resolutive de la presente concesión.

#### **B. PROHIBICIONES**

Utilizar mayor cantidad de agua que la

asignada en la resolución.

Interferir en el uso legítimo de uno o más usuarios.

Desperdiciar las aguas asignadas

Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o Parcialmente sin la correspondiente autorización.

#### **C. Sanciones**

Multas sucesivas de conformidad con lo previstos en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 1594 (multas, suspensión temporal o definitiva de la concesión )

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. Destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. La disminución progresiva del

agotamiento del recurso.

#### **ARTICULO DECIMO PRIMERO**

Caducidad, serán causales de caducidad a la concesión las cuales consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

#### **PARAGRAFO**

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto reglamentario 1541/78 ).

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

Esta providencia se publicará en el Boletín ambiental de la Corporación a costa de los interesados.

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984.

**RESOLUCION** No 0071 del 13 Marzo 2.007 “Por la cual se otorga una concesión de Aguas Subterráneas “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

**CORPONOR**, otorga a favor del señor **SANTIAGO DUARTE GAMBOA** identificado con cédula de ciudadanía No 13.436.679 de Cúcuta, quien obra como representante de la empresa

**LAVANDERÍA Y CONFECCIONES**

**YUKI SPORT**, localizada en la calle 17 N 5 No 5-97 Galpón 34 de la Zona Industrial de Cúcuta, concesión de aguas subterráneas en un caudal de 6.50 Litros por segundo (seis punto cincuenta litros por segundo ) con un tiempo de bombeo de sesenta (120) minutos por día (50 M3/día) para uso doméstico e industrial (lavado, triturado y procesos industriales en prendas de vestir , mediante el

uso de un aljibe abastecedor ubicado en el predio y en beneficio de la citada empresa.

**ARTICULO SEGUNDO**

Se debe efectuar la limpieza periódica del pozo, por lo menos dos (2) veces por año así como el desarrollar acciones para su desinfección para el consumo humano así como evitar el ingreso de lubricantes, grasas, aceites o insumos industriales hacia el aljibe, lo cual en un momento dado puede alterar la calidad del acuífero con probabilidades de manifestarse en otros pozos del sector afectando la calidad del agua, con responsabilidad sobre el generador.

**ARTICULO TERCERO**

El término de la presente concesión es de cinco (5) años, prorrogables a juicio de **CORPONOR**, previa solicitud dentro del último año de vigencia.

**ARTICULO CUARTO**

Durante situaciones no previstas ó en las épocas que generen una reducción notable en la disponibilidad del

recurso hídrico (atmosférico, superficial o subterráneo) el concesionario del agua subterránea deberá reducir la cantidad del agua extraída y dar prioridad al aprovechamiento del recurso para el consumo humano.

**ARTICULO QUINTO**

El usuario del agua subterránea deberá mantener en buen estado las estructuras que utilice para extraer y aprovechar el recurso hídrico y evitar el ingreso de combustibles y aceites al interior del aljibe .

**ARTICULO SEXTO**

El beneficiario de la presente Concesión de Aguas Subterráneas deberá aplicar un programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de junio de 1.997.

**ARTICULO SEPTIMO**

El beneficiario de la presente Concesión no podrá alterar las condiciones impuestas en el presente proveído. Cualquier modificación deberá ser solicitada previamente **CORPONOR** no tendrá

responsabilidad alguna por las acciones del usuario diferentes a las permitidas en el presente proveído.

#### **ARTICULO OCTAVO**

Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

#### **ARTICULO NOVENO**

No se debe alterar las condiciones forestales, hidrológicas e hidrogeológicas que preserven las aguas subterráneas y superficiales. El concesionario esta obligado a proteger los aljibes y pozos en uso y abandono, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y a ejercer dentro del predio vigilancia e informar a las

autoridades más cercanas cuando tenga noticia acerca de la tala o quema de vegetación.

#### **ARTICULO DECIMO**

**CORPONOR**, de acuerdo a la Ley 99 de 1.993, Artículo 85, Parágrafo primero podrán imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos vigentes legales mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

##### **A. OBLIGACIONES**

Limpieza periódica, mínimo dos (2) veces por año del aljibe abastecedor

Desarrollar acciones para prevenir el ingreso de lubricantes, aceites y combustibles al interior del aljibe.

Restringir el uso del agua en aquellos periodos en los cuales se presenta disminución

de los niveles del acuífero.

Facilitar la vigilancia e inspección a los funcionarios

competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.

Pagar la suma correspondiente a la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en la Resolución No 00056 de Marzo 09 del 2007, calculándose para el primer año en la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESIS MCTE (18.291.00)

Publicar en el Boletín ambiental de la Corporación a su costa el encabezado y parte resolutive de la presente concesión.

##### **B. PROHIBICIONES**

Utilizar mayor cantidad de agua que la asignada en la resolución.

Interferir en el uso legítimo de uno o más usuarios.

Desperdiciar las aguas asignadas

Variar las condiciones de la concesión, o

traspasarlas total o Parcialmente sin la correspondiente autorización.

#### **C. Sanciones**

Multas sucesivas de conformidad con lo previstos en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 1594 (multas, suspensión temporal o definitiva de la concesión )

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. Destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. La disminución progresiva del agotamiento del recurso.

#### **ARTICULO DECIMO PRIMERO**

Caducidad, serán causales de caducidad a la concesión las cuales consagradas en el

artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

#### **PARAGRAFO**

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto reglamentario 1541/78 ).

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

Esta providencia se publicará en el Boletín ambiental de la Corporación a costa de los interesados.

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984.

**RESOLUCION** No 0072 del 13 Marzo

2.007” Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas “

#### **RESUELVE**

#### **ARTICULO PRIMERO**

CORPONOR, otorga a favor del señor GERARDO MARIA ARIAS URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.160.261 de San Diego (Cesar) , quien obra como representante de la empresa

#### **LAVANDERÍA Y TINTORERÍA**

NUEVO MILENIO, localizada en la Avenida 5 No 8 N-112 de la Zona Industrial de Cúcuta; concesión de aguas subterráneas en un caudal de 1.50 Litros por segundo (uno punto cincuenta litros por segundo) con un tiempo de bombeo de sesenta (60) minutos por día (5 M3/día) para uso doméstico e industrial (lavado , tinturado y procesos industriales, en prendas de vestir), mediante el uso de un aljibe abastecedor ubicado en las instalaciones de la citada empresa.

#### **ARTICULO SEGUNDO**

Se debe efectuar la limpieza periódica del pozo, por lo menos dos (2) veces por año así como el desarrollar acciones para su desinfección para el consumo humano así como evitar el ingreso de lubricantes, grasas, aceites o insumos industriales hacia el aljibe, lo cual en un momento dado puede alterar la calidad del acuífero con probabilidades de manifestarse en otros pozos del sector afectando la calidad del agua, con responsabilidad sobre el generador.

#### **ARTICULO TERCERO**

El término de la presente concesión es de cinco (5) años, prorrogables a juicio de CORPONOR, previa solicitud dentro del último año de vigencia.

**ARTICULO CUARTO**  
Durante situaciones no previstas ó en las épocas que generen una reducción notable en la disponibilidad del recurso hídrico (atmosférico, superficial o subterráneo) el concesionario del agua subterránea deberá reducir la cantidad del

agua extraída y dar prioridad al aprovechamiento del recurso para el consumo humano.

#### **ARTICULO QUINTO**

El usuario del agua subterránea deberá mantener en buen estado las estructuras que utilice para extraer y aprovechar el recurso hídrico y evitar el ingreso de combustibles y aceites al interior del aljibe .

#### **ARTICULO SEXTO**

El beneficiario de la presente Concesión de Aguas Subterráneas deberá aplicar un programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de junio de 1.997.

#### **ARTICULO SEPTIMO**

El beneficiario de la presente Concesión no podrá alterar las condiciones impuestas en el presente proveído. Cualquier modificación deberá ser solicitada previamente CORPONOR no tendrá responsabilidad alguna por las acciones del usuario diferentes a las permitidas en el presente proveído.

#### **ARTICULO OCTAVO**

Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

#### **ARTICULO NOVENO**

No se debe alterar las condiciones forestales, hidrológicas e hidrogeológicas que preserven las aguas subterráneas y superficiales. El concesionario esta obligado a proteger los aljibes y pozos en uso y abandono, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y a ejercer dentro del predio vigilancia e informar a las autoridades más cercanas cuando tenga noticia acerca de la tala o quema de vegetación.

**ARTICULO DECIMO**  
CORPONOR, de acuerdo a la Ley 99 de 1.993, Artículo 85,

**Parágrafo primero** podrán imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos vigentes legales mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

#### **A. OBLIGACIONES**

Limpieza periódica, mínimo dos (2) veces por año del aljibe abastecedor

Desarrollar acciones para prevenir el ingreso de lubricantes, aceites y combustibles al interior del aljibe.

Restringir el uso del agua en aquellos periodos en los cuales se presenta disminución de los niveles del acuífero.

Facilitar la vigilancia e inspección a los funcionarios

competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.

Pagar la suma correspondiente a la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en la Resolución No 00056 de Marzo 09 del 2007, calculándose para el primer año en la suma de DIECIOHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESIS MCTE (18.291.00)

Publicar en el Boletín ambiental de la Corporación a su costa el encabezado y parte resolutive de la presente concesión.

#### **B. PROHIBICIONES**

Utilizar mayor cantidad de agua que la asignada en la resolución.

Interferir en el uso legítimo de uno o más usuarios.

Desperdiciar las aguas asignadas

Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o Parcialmente sin la correspondiente autorización.

#### **C. Sanciones**

Multas sucesivas de conformidad con lo previstos en el artículo 65 del Código

#### **Contencioso Administrativo.**

Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 1594 (multas, suspensión temporal o definitiva de la concesión )

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. Destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. La disminución progresiva del agotamiento del recurso.

#### **ARTICULO DECIMO PRIMERO**

Caducidad, serán causales de caducidad a la concesión las cuales consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

#### **PARAGRAFO**

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo

cual dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto reglamentario 1541/78 ).

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

Esta providencia se publicará en el Boletín ambiental de la Corporación a costa de los interesados.

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984.

**RESOLUCION** No 0073 de 14 Marzo 2.007 “ Por la cual se reconoce y ordena un pago “

**RESUELVE**

#### **ARTICULO PRIMERO**

Reconocer y pagar al funcionario **SANTOS OMAR MONSALVE**

**VASQUEZ,** Técnico Operativo, Código 4080, Grado 13, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.** de acuerdo a lo establecido en la parte motiva.

#### **ARTICULO SEGUNDO**

El pago que se ordena se hará con cargo al rubro presupuestal 1-20-29-20-RA -2007

#### **ARTICULO TERCERO**

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**RESOLUCION** No 0074 del 15 Marzo 2.007 “Por la cual se da de baja bienes muebles por hurto”

**RESUELVE**

#### **ARTICULO PRIMERO**

Autorícese dar de baja por concepto de hurto los bienes muebles descritas en parte considerativa, según salida de Almacén No 185 del 09 de Marzo de 2007, que se encuentra a cargo del señor **Javier Enrique Trujillo** Tecnólogo de la Subdirectora de Ordenamiento y Manejo de Cuencas.

**ARTICULO SEGUNDO**  
La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**RESOLUCION** No 0075 de 23 Marzo 2.007 “ Por la cual se realiza una Adición en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Inversión, Recursos administrados )

**RESUELVE**

#### **ARTICULO PRIMERO**

Adicionar el presupuesto de ingresos corrientes vigencia 2007 de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental **CORPONOR RUBRO 3126** aporte de otras entidades (rentas contractuales), en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE.** (\$344.353.998.00) por concepto de lo establecido en la parte considerativa de esta providencia

#### **ARTICULO SEGUNDO**

Adicionar el presupuesto de gastos



de inversión vigencia 2007 de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, rubro 1700-3-1112 Riegos de Paz, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MCTE.

(\$344.353.998.00) por concepto de lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

RESOLUCION No 0076 del 23 Marzo 2.007 “Por la cual se da de baja, bienes muebles por caso fortuito o fuerza mayor “

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Autorícese dar de baja por concepto de “Caso fortuito fuerza mayor daño “ Los bienes muebles descritas en parte considerativa, según salida de Almacén No 184 del 8 de marzo de 2007, que se encuentran a cargo de la Subdirectora de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Dra. Melva Yaneth Vargas Alvarez.

ARTICULO SEGUNDO

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION No 0077 del 23 Marzo 2.007 “Por la cual se concede un Registro Ambiental de Emisiones y se dictan otras disposiciones “

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Otorgar REGISTRO AMBIENTAL DE EMISIONES a la empresa CAFÉ GALAVIS ubicada en la avenida 6ª No 6N-31 Zona industrial, municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

ARTICULO SEGUNDO

El término de duración del REGISTRO AMBIENTAL DE EMISIONES es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente proveído, prorrogables a juicio de CORPONOR, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos dispuestos en la parte

considerativa del presente acto.

ARTICULO TERCERO

El incumplimiento de las obligaciones señaladas y tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso, dará lugar a la suspensión de la actividad o a la revocatoria del acto administrativo, además de la apertura del proceso sancionatorio.

ARTICULO CUARTO

De conformidad con lo señalado en los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995 CORPONOR, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del registro cuando por cualquier causa se hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron considerados en el momento de otorgarlo.

ARTICULO QUINTO

La tarifa estipulada por servicios técnicos según resolución interna de CORPONOR No 0726 del 16 de Julio de 2001, fue cancelada mediante consignación No 6228 de fecha 05 de Marzo

de 2007 en  
Bancolombia

#### PARAGRAFO

El beneficiario cancelará por cada año de vigencia de la Aprobación lo correspondiente a una (1) visita por concepto de seguimiento por valor 0.41 SMLMV, el primer año lo deberá cancelar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

#### ARTICULO SEXTO

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos y condiciones señaladas en el Decreto 01 de 1.984.

RESOLUCION No 0078 de 23 Marzo 2.007  
“ Por la cual se reconoce y se ordena un pago “

#### RESUELVE

#### ARTICULO PRIMERO

Reconocer y Pagar al Fondo de Compensación Ambiental la suma de SESENTA Y NUEVE

MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEOSCOENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. \$69.790.654.00) correspondiente a los meses de diciembre de 2006 y enero de 2007, por concepto de lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

#### ARTICULO SEGUNDO

El pago a efectuar será con cargo al rubro presupuestal 1700-3-84-20 RA -2.007

#### ARTICULO TERCERO

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION No 080 del 26 Marzo 2.007  
“Por la cual se reglamenta la comisión de servicio, pago de viáticos, gastos de transporte y gastos ordinarios para funcionarios de CORPONOR “

#### RESUELVE

#### ARTICULO PRIMERO

Definiciones, para el efecto de la presente resolución se tendrá las siguientes definiciones .

#### 1. COMISION DE SERVICIO

Situación de una persona que, con autorización de la autoridad correspondiente, presta sus servicios transitoriamente fuera de su puesto habitual de trabajo

#### 2.COMISIONADO

Es el empleado público en quien recae la responsabilidad y cumplimiento de una comisión de servicio.

#### 3. GASTOS DE TRANSPORTE

Se entiende por gastos de transporte el valor necesario para cumple el desplazamiento de los comisionados en cumplimiento de la comisión conferida y para el desarrollo de las funciones específicas.

#### 4. GASTOS ORDINARIOS

Corresponden a tiquetes aéreos y terrestres, requeridos para el desplazamiento de los comisionados entre el lugar de trabajo y el destino de la comisión y viceversa.

#### ARTICULO SEGUNDO

Todo comisionado deberá presentar el cumplimiento de comisión expedido por la autoridad gubernamental

competente del lugar donde cumpla dicha comisión o en ausencia de éste deberá ser firmada por el funcionario de más alto rango del lugar. En casos excepcionales los Subdirectores y Jefes de Oficina, previa verificación del cumplimiento del objetivo de la misma, podrá expedir constancia de permanencia del comisionado.

#### **ARTICULO TERCERO**

Todo comisionado deberá presentar un informe detallado de las actividades que esté acorde con el objetivo de la comisión, el cual deberá ser avalado por su jefe inmediato.

#### **PARAGRAFO**

Cuando injustificadamente el comisionado no cumpla con el objetivo de la comisión, a juicio del jefe de inmediato, éste deberá informar por escrito sobre el particular de la Oficina de Control y a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se apliquen las medidas disciplinarias a que haya lugar.

#### **ARTICULO CUARTO**

La comisión será autorizada y ordenada mediante acto administrativo por: 1) El director General cuando se trate de personal que ocupe cargos de los niveles directivos, ejecutivos y profesionales que estén a cargo de las Direcciones Regionales 2) Por los Directores regionales para los funcionarios adscritos a la respectiva regional.

#### **ARTICULO QUINTO**

Fijase la siguiente escala de viáticos para los funcionarios públicos de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR que deban cumplir comisiones de servicios en el Departamento Norte de Santander.

#### **ARTICULO SEXTO**

Para la aplicación de las tarifas de viáticos de que trata el artículo quinto de esta resolución, los municipios del Departamento Norte de Santander.

#### **PARAGRAFO 1**

Exceptuase de esta clasificación las áreas urbanas y veredas cercanas a los

municipios de Área Metropolitana de Cúcuta, que a juicio del interventor designado no justifican reconocimiento de viáticos.

#### **PARAGRAFO 2**

Exceptuase para la Regional Ocaña el área urbana y veredas cercanas de los municipios de Abrego, La Playa y Convención, que a juicio del interventor no justifican reconocimiento de viáticos.

#### **PARAGRAFO 3.**

Exceptuase para la Regional Pamplona el área urbana y veredas cercanas de los municipios de Pamplonita y Mutiscua, que a juicio del interventor no justifican reconocimiento de viáticos.

#### **ARTICULO SEPTIMO**

Cuando para el cumplimiento de las tareas encomendadas no se requiera pernoctar en el lugar de comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo Quinto de esta resolución.

## **ARTICULO OCTAVO**

Los gastos ordinarios de transporte serán cubiertos en las siguientes modalidades.

1. En forma directa entregando los tiquetes al comisionado.

2. Asignando vehículo oficial para el cumplimiento de la comisión

### **PARAGRAFO 1**

Se reconocerán los gastos de transporte en los que incurra el comisionado, siempre y cuando no tenga un vehículo oficial asignado y de acuerdo a las tarifas oficiales fijadas por las empresas transportadoras entre los lugares de origen y el destino.

### **PARAGRAFO 2**

Cuando por estricta necesidad del servicio, se autorice al comisionado a viajar en el vehículo de su propiedad, Servicios Generales de la Corporación reconocerá los siguientes gastos: el valor equivalente a la tarifa de transporte por persona en automóvil según tarifas del Ministerio de Transporte para una persona desde el sitio de origen. En caso de

transitar por carreteras nacionales se reconocerá el costo de los peajes si lo hubiese. Servicios Generales de la Corporación cancelará el valor de los gastos consignados en el presente párrafo.

### **PARAGRAFO 3**

Los gastos de transporte no se reconocerá cuando CORPONOR suministre vehículo para el cumplimiento de la comisión.

### **PARAGRAFO 4**

Los gastos de transporte no serán factor de salario en ningún caso.

## **ARTICULO NOVENO**

Legalización de las comisiones de servicios. Todos los comisionados deberán presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de finalización de la comisión para su respectivo pago, los siguientes documentos:

1. La comisión en original y copia
2. Cumplido de comisión
3. Informes sobre el objeto de la comisión
4. Original de los Tiquetes terrestres, intermunicipales o aéreos

### **PARAGRAFO 1**

En caso de pérdida de los originales de los tiquetes, deberá presentarse original de la denuncia de pérdida suscrita por la autoridad competente.

### **PARAGRAFO 2**

El funcionario comisionado, podrá solicitar avance de la comisión por un valor equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor total de los viáticos, cuando, su permanencia fuera de su lugar de trabajo sea superior o igual a cuatro días, en caso de desplazamientos dentro del Norte de Santander.

### **PARAGRAFO 3**

Si el desplazamiento se realiza al interior del país, el avance de comisión será del ochenta por ciento (80%) del valor total de los viáticos, siempre y cuando, su trámite se realice con dos días de antelación a la salida.

### **PARAGRAFO 4**

En caso que el funcionario comisionado no realice la legalización de viáticos en cumplimiento del Artículo Noveno y Parágrafos 2 y 3, de la presente Resolución, se

procederá al descuento por nómina de la totalidad de los viáticos autorizados y no se autorizarán nuevos avances hasta tanto el descuento en nómina sea efectivo.

**ARTICULO DECIMO**  
Los desplazamientos fuera del departamento, se regirán por lo establecido en las normas expedidas por el Gobierno Nacional emitidas por el Departamento Administrativo de Función Pública.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO**  
La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución interna 0523 de 13 de Junio de 2.002.

**RESOLUCION** No 0081 del 26 Marzo 2.007 “Por la cual se reconoce un reembolso de Caja Menor “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**  
Reconocer y legalizar los pagos realizados por la Caja Menor de la

Regional Tibú, durante el período entre el 28 de Febrero al 16 de Marzo de 2007, por un valor de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE.** (\$140.000.00)

**ARTICULO SEGUNDO**  
Ordenar el reembolso, de caja, al funcionario **CARLOS ENRIQUE SANMIGUEL**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.300.858 expedida en Cúcuta, encargado del manejo de la caja Menor de la Regional Tibú, por un valor de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE.** (\$140.000.00) con cargo a los siguientes rubros.  
**201.ADQUISICIONES DE BIENES**  
**201.2 Materiales y Suministros 87.500.00**  
**202ADQUISICION DE SERVICIOS**  
**202.1 Mantenimiento 52.500.00**

**ARTICULO TERCERO**  
La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**RESOLUCION** No 0082 del 27 Marzo 2.007 “Por la cual se adjudica una invitación pública “  
**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**  
Adjudicar a **CONSERVICIOS ASEO LTDA.** Con Nit 800.254.857.7 representada legalmente por **GABRIEL MONSALVE HERNANDEZ**, en su calidad de Gerente, la convocatoria pública No 01 de 2.007 y en consecuencia suscribir el contrato de servicios correspondiente, por las razones que anteceden.

**ARTICULO SEGUNDO**  
Por tratarse de una contratación directa con formalidades plenas, ordénese la publicación de esta providencia en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2434 de 2006.

**ARTICULO TERCERO**  
Notifíquese personalmente al interesado del contenido de la presente providencia

**RESOLUCION** No 0083 del 27 Marzo 2.007 “Por la cual se

otorga una concesión de agua superficiales “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Otorgar concesión de aguas superficiales, al señor JUAN CARLOS AREVALO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 88.148.068 de Abrego, para beneficio del predio de su propiedad denominado Granja Avícola Maria de los ángeles, ubicado en la vereda Tenería, Municipio de Chinácota, a derivar sus aguas de la corriente de dominio público denominada Naciente San Sebastián, por un caudal de 6.307,2 M3/año (Q= 0.2 LPS ) para uso en consumo humano, riego de cultivos y abrevadero de animales, sobre las coordenadas X 331501, Y 1163762 y sobre la cota 1495 m.s.n.m.

**ARTICULO SEGUNDO**

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser

prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO TERCERO**

Para que se pueda hacer uso de la presente concesión, las obras de captación deben ser construidas por el concesionario, aprobadas y recibidas por Corponor, En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecución de esta providencia, el concesionario deberá presentar a Corponor, los planos de las obras técnicas, concediéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación oficial de los planos por Corponor, para la construcción de las mismas, debiéndose determinar en ellas mecanismos que permitan la medición de los caudales otorgados.

**ARTICULO CUARTO**

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de

tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovales y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria .

**ARTICULO QUINTO**

Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

**ARTICULO SEXTO**

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos

I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capítulo V del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

#### **A. OBLIGACIONES**

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma  **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE** (\$18.291.00), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor hy para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido en las resoluciones para cada año.

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una

extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45·)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se

deriven el concepto técnico.

#### **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3.Desperdiciar las aguas asignadas

4.Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

#### **C. SANCIONES**

1.Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso

Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .

2.Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago

oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

#### **ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución

3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

5.No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

#### **PARAGRAFO**

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

**ARTICULO OCTAVO**  
**CORPONOR**, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

#### **ARTICULO NOVENO**

Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento y manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

**RESOLUCION No 0084 de 27 Marzo 2007**  
“ Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales “

#### **RESUELVE**

#### **ARTICULO PRIMERO**

Otorgar concesión de aguas superficiales, a la señora **ELIDA VALDERRAMA HERNANDEZ**, identificad con cédula de ciudadanía No 60.312.520 de Cúcuta, para beneficio del predio de su propiedad denominado Villamotitas, ubicado en la Vereda Chitacomar, Municipio de Chinácota, a derivar sus aguas de la corriente de dominio público denominada Naciente Montecarlo, por un caudal de 3.153.6 M3/AÑO (Q=0.1 LPS) Para uso en consumo humano,



riego de cultivos de abrevadero de animales, Sobre las coordenadas X: 1329562, Y: 1164392 sobre la cota 1545 m.s.n.m.

#### **ARTICULO SEGUNDO**

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

#### **ARTICULO TERCERO**

Se debe realizar mantenimiento periódico a las obras en especial a la captación y al sistema de almacenamiento, con el fin de evitar fugas y así efectuar un aprovechamiento eficiente.

#### **ARTICULO CUARTO**

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el

interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovales y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria .

#### **ARTICULO QUINTO**

Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

#### **ARTICULO SEXTO**

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del

decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo V del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

#### **A. OBLIGACIONES**

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE** (\$18.291.00), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor y para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido en las resoluciones para cada año.

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo menos cien (100)

metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5. Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6. Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

## **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3. Desperdiciar las aguas asignadas

4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

## **C. SANCIONES**

1. Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso

Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .

2. Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la

concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas,

dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

## **ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignent en la presente resolución.

#### PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

**ARTICULO OCTAVO**  
**CORPONOR**, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

**ARTICULO NOVENO**  
Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición

ante la Subdirectora de Ordenamiento y manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

**RESOLUCION** No 0085 del 27 Marzo 2.007 “Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales “

#### RESUELVE

#### ARTICULO PRIMERO

Otorgar concesión de aguas superficiales al **FRIGORIFICO LA FRONTERA LTDA.** Con NIT No 800177741-1 Representado por el señor **JACINTO JESUS RUIZ HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.447.884 de Cúcuta, en calidad de Representante Legal, para beneficio de las instalaciones del Frigorífico, a derivar de la corriente de dominio publico denominada Toma Díaz, la cual se desprende del Río Táchira, por un caudal de 110.376 M3/AÑO (3.5 LPS) Sobre las coordenadas X:

1356317 Y: 1177132 y sobre la cota 464 m.s.n.m.

#### ARTICULO SEGUNDO

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia publica.

#### ARTICULO TERCERO

Se debe realizar mantenimiento periódico a las obras en especial a la captación y al sistema de almacenamiento, con el fin de evitar fugas y así efectuar un aprovechamiento eficiente.

#### ARTICULO CUARTO

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el

procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovales y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria .

**ARTICULO QUINTO**  
Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

**ARTICULO SEXTO**  
El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo V del decreto

reglamentario 1594 de 1.984 así:

#### **A. OBLIGACIONES**

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$18.291.00)**, por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor y para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido en las resoluciones para cada año.

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no

inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45·)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

#### **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios
3. Desperdiciar las aguas asignadas
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

#### C. SANCIONES

1. Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .
2. Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la concesión)
3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora,

para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

#### ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el

agotamiento del recurso hídrico.

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

#### PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO OCTAVO  
CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO NOVENO  
Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento y

manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

RESOLUCION No 0086 del 27 Marzo 2.007 “ Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales “

RESUELVE

#### ARTICULO PRIMERO

Otorgar concesión de aguas superficiales, al señor PANTALEON ORTEGA CAÑIZARES, identificado con cédula de ciudadanía No 13.256.648 de Cúcuta, para beneficio del a derivar sus aguas de la corriente de dominio público así: Río Pamplonita un caudal de 47.304 M3/AÑO (Q=1.5 LPS ), sobre las coordenadas X 1335976, Quebrada Lobatica o Termales: un caudal de 9.460, 8 M3/ALO (Q= 0.30 Lps) sobre las coordenadas X= 1335924 Y= 1160590, cota 1100 m.s.n.m. para uso en consumo humano y abrevadero de animales.

#### ARTICULO SEGUNDO

El término de duración de la concesión de aguas será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario, dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia publica.

#### ARTICULO TERCERO

Para que pueda hacer uso de la presente concesión, las obras de captación deben ser construidas por el concesionario, aprobadas y recibidas por Corponor. En un término de sesenta (60 ) días, contados a partir de la ejecución de esta providencia, el concesionario deberá presentar a Corponor, los planos de las obras técnicas, concediéndose un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación oficial de los planos por Corponor, para la construcción de las mismas, debiéndose determinar en ellas mecanismos que permitan la medición

de los caudales otorgados.

#### ARTICULO CUARTO

La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovales y Protección del Medio Ambiente ó acudir ante la jurisdicción ordinaria .

#### ARTICULO QUINTO

Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre

las aguas según lo establecido por la Ley.

#### **ARTICULO SEXTO**

El concesionario queda sometido a las obligaciones, prohibiciones y sanciones consagradas en esta resoluciones y a las previstas en el Título III Capítulos I,II,III y Títulos VI, Capítulos I y II del decreto reglamentario 1541 de 1978 y capitulo V del decreto reglamentario 1594 de 1.984 así:

##### **A. OBLIGACIONES**

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma **DIECIOCHO MIL NOVENTA Y UN PESO MCTE** (\$18.291.00), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor hy para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido en las resoluciones para cada año.

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su

uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45·)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5.Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6.Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

##### **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3.Desperdiciar las aguas asignadas

4.Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

##### **C. SANCIONES**

1.Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código

Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .

2.Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de 1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

#### ARTICULO SEPTIMO .-CADUCIDAD.

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2.El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución

3.El incumplimiento del concesionario a las condicione impuestas o pactadas.

4. El incumplimiento grave lo reiterado de las normas obre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

5.No usar la concesión durante dos (2) años.

6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

7.La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la presente resolución.

#### PARAGRAFO

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63

Decreto 2811/74; 250 Decreto reglamentario 1541/78).

ARTICULO OCTAVO  
CORPONOR, realizará seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido.

ARTICULO NOVENO  
Contra la presente resolución sólo procede el recursote reposición ante la Subdirectora de Ordenamiento y manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984

RESOLUCION No 0087 del 27 Marzo 2.007 “Por la cual se otorga una Concesión de aguas Subterráneas “

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO  
CORPONOR, otorga concesión de aguas subterráneas a favor del señor Henry Duarte Becerra identificado con cédula de ciudadanía No 19.401.240 de Bogotá quien obra en calidad de Representante Legal



de la Empresa Centro Servicios Zona Industrial Ltda. Con NIT No 807.000.481-7, ubicada en la calle 7 No 3-26 de la Zona Industrial de Cúcuta, en un caudal de 1.50 Litros por segundo (Un punto cincuenta litros por segundo) durante un tiempo de bombeo de 2 horas diarias (10.80 M3/día) para uso doméstico y lavado de vehículos mediante el uso de un aljibe abastecedor ubicado en la citada empresa.

#### **ARTICULO SEGUNDO**

Se debe efectuar la limpieza periódica del pozo, por lo menos dos (2) veces por año así como el desarrollar acciones para su desinfección para el consumo humano así como evitar el ingreso de lubricantes, grasas, aceites o insumos industriales hacia el aljibe,

#### **ARTICULO TERCERO**

El término de la presente concesión es de cinco (5) años, prorrogables a juicio de CORPONOR, previa solicitud dentro del último año de vigencia.

#### **ARTICULO CUARTO**

Durante situaciones no previstas ó en las épocas que generen una reducción notable en la disponibilidad del recurso hídrico (atmosférico, superficial o subterráneo) el concesionario del agua subterránea deberá reducir la cantidad del agua extraída y dar prioridad al aprovechamiento del recurso para el consumo humano.

#### **ARTICULO QUINTO**

El usuario del agua subterránea deberá mantener en buen estado las estructuras que utilice para extraer y aprovechar el recurso hídrico y evitar el ingreso de combustibles y aceites al interior del aljibe .

#### **ARTICULO SEXTO**

El beneficiario de la presente Concesión de Aguas Subterráneas deberá aplicar un programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, dando así cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de junio de 1.997.

#### **ARTICULO SEPTIMO**

El beneficiario de la presente Concesión no podrá alterar las condiciones impuestas

en el presente proveído. Cualquier modificación deberá ser solicitada previamente CORPONOR no tendrá responsabilidad alguna por las acciones del usuario diferentes a las permitidas en el presente proveído.

#### **A. OBLIGACIONES**

1.El usuario deberá pagar para el primer año la suma DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MCTE (\$18.291.00), por concepto de la tasa por utilización de aguas, de acuerdo a la Resolución No 056 del 09 de Marzo de 2007 emanada por Corponor hy para los años siguientes la tarifa corresponderá a lo establecido en las resoluciones para cada año.

2.Hacer regresar al cauce de origen los sobrantes de aguas que ocasione en el sitio de captación y los sobrantes que se generen después de su uso, así mismo los tanques de de deposito y los abrevaderos de animales deben poseer su respectivo flotador

3. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que

comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores al 100% (45·)

4. Informar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la tradición del predio beneficiado con la concesión el nuevo propietario poseedor ó tenedor para efectos del traspaso de la concesión.

5. Encontrarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de solicitud de traspaso o aumento de caudal.

6. Esta providencia se publicará en el boletín de CORPONOR a costa del interesado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 71 de la Ley 99/93, dentro de los quince (15) días siguientes a la

notificación de esta providencia.

7. Y las demás obligaciones que se deriven el concepto técnico.

#### **B.-PROHIBICIONES**

1. Utilizar mayor cantidad de Aguas que la asignada en la concesión

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios

3. Desperdiciar las aguas asignadas

4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.

5. Obstaculizar ó impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación ó negarse a suministrar la información que se requiera.

#### **C. SANCIONES**

1. Multas sucesivas de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, y en el Decreto 597 de 1.998 .

2. Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1.993 de conformidad con el procedimiento previstos en el Decreto 1594 de

1.984 (multas, suspensión temporal ó definitiva de la concesión) 3. El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro de intereses por mora, para el cobro coactivo de la tasa por utilización de las aguas, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

#### **ARTICULO OCTAVO**

Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio,, ni podrán arrendarse, ni grabarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la Ley.

#### **ARTICULO NOVENO**

No se debe alterar las condiciones forestales, hidrológicas e hidrogeológicas que preserven las aguas subterráneas y superficiales. El concesionario esta obligado a proteger los aljibes y pozos en uso y

abandono, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y a ejercer dentro del predio vigilancia e informar a las autoridades más cercanas cuando tenga noticia acerca de la tala o quema de vegetación.

**ARTICULO DECIMO CORPONOR,** de acuerdo a la Ley 99 de 1.993, Artículo 85, Parágrafo primero podrán imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

#### **A. OBLIGACIONES**

Limpieza periódica, mínimo dos (2) veces por año del aljibe abastecedor

Desarrollar acciones para prevenir el ingreso de lubricantes, aceites y

combustibles al interior del aljibe.

Restringir el uso del agua en aquellos periodos en los cuales se presenta disminución de los niveles del acuífero.

Facilitar la vigilancia e inspección a los funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.

Pagar la suma correspondiente a la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en la Resolución No 00056 de Marzo 09 del 2007, calculándose para el primer año en la suma de **DIECIOHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESIS MCTE (18.291.00)**

Publicar en el Boletín ambiental de la Corporación a su costa el encabezado y parte resolutive de la presente concesión.

#### **B. PROHIBICIONES**

Utilizar mayor cantidad de agua que la asignada en la resolución.

Interferir en el uso legítimo de uno o más usuarios.

Desperdiciar las aguas asignadas

Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o Parcialmente sin la correspondiente autorización.

#### **C. Sanciones**

Multas sucesivas de conformidad con lo previstos en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

Las previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 1594 (multas, suspensión temporal o definitiva de la concesión )

1. La Cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.

2. Destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

4. La disminución progresiva del agotamiento del recurso.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO**

Caducidad, serán causales de caducidad a la concesión las cuales consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**PARAGRAFO**

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (artículos 63 Decreto reglamentario 1541/78 ).

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

Esta providencia se publicará en el Boletín ambiental de la Corporación a costa de los interesados.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO**

Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación,

en los términos establecidos por el Decreto 01 de 1.984.

**RESOLUCION** No 0088de 27 Marzo 2.007  
“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones “

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO**

Autorizar al señor **GILBERTO NIETO MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.242.551 de Manizales como representante legal de **ECOPETROL S.A Gerencia de Oleoductos**, para realizar ocupación temporal y permanente del cauce del río Pamplonita en el sector Corregimiento de la Garita. Municipio de los Patios; Departamento Norte de Santander, cuyo propósito es realizar trabajos de corrección de cauce retiro de materiales de arrastre en la estructura de control de cauce y en la piscina de recolección y transferencia de crudo.

**ARTICULO SEGUNDO**

La vigencia del presente permiso es de tres (3) meses, a partir de la notificación.

**ARTICULO TERCERO**

**ECOPETROL S.A Gerencia de Oleoductos** cancelará lo correspondiente a una (1) visita por concepto de seguimiento por valor de 0.41 SMLV el valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**ARTICULO CUARTO**

**ECOPETROL S.A Gerencia de Oleoductos** deberá rendir un informe a **CORPORNOR** de las actividades adelantadas sonde señale las actividades realizadas, que incluya un registro fotográfico.

**ARTICULO QUINTO**

**ECOPETROL S.A Gerencia de Oleoductos**, deberá dar cumplimiento a la parte considerativa del presente acto administrativo seguimiento que estará a cargo de **CORPONOR** para su cumplimiento.

El beneficiario del permiso asume toda la responsabilidad de las afectaciones ambientales causados a terceros por el desarrollo de las actividades.

#### **ARTICULO SEXTO**

El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### **ARTICULO SEPTIMO**

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

#### **RESOLUCION**

No0089 del 27 Marzo 2.007 “ Por la cual se reconoce un Reembolso de Caja Menor “

#### **RESUELVE**

##### **ARTICULO PRIMERO**

Reconocer y legalizar los pagos realizados por la Caja Menor de la Sede Administrativa , durante el período comprendido entre el 6 al 20 de marzo de 2007, por un valor de CUATROCIENTOS

**SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$477.600.00**

##### **ARTICULO SEGUNDO**

Ordenar el reembolso de caja, a la funcionaria ANGELINA URBINA CARVAJAL, Identificada con la cédula de ciudadanía 37.249.658 expedida en Cúcuta, encargada del manejo de la caja menor de la sede administrativa, por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. (\$477.600.00) con cargo a los siguientes rubros 201. ADQUISICION DE BIENES , 201.2 Materiales y Suministros 12.000.00 202.5 Impresos y Publicaciones 202.6 Comunicaciones y transporte.

##### **ARTICULO TERCERO**

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.